

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

Señora

**JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

**REF: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN  
DIRECTA FORMULADO POR ISABEL  
CRISTINA RAMÍREZ HOYOS VS.  
METRO DE MEDELLÍN LTDA. Y OTROS**

**RAD: 2023-00320**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, abogado con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN LTDA.-**, entidad pública del orden municipal, con domicilio en la ciudad de Bello (Ant.), identificada con NIT. 890923668-1, representada legalmente por su gerente general el doctor **TOMÁS ELEJALDE ESCOBAR** o por quien haga sus veces, estando dentro de la oportunidad legal indicada para el efecto, me permito dar respuesta a la demanda genitora del proceso de la referencia.

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS  
HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto. Así se desprende de la prueba documental aportada con la demanda.

**AL SEGUNDO:** Como contiene varios supuestos de hecho, procedo a contestarlos por separado, así:

- Es cierto que el 22 de julio de 2021, aproximadamente a las 16:40 el vehículo de servicio público de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN** conducido por Juan David Vásquez Sepúlveda presentó una novedad en el servicio a la altura de la Calle 55 + 200 metros del sector de San Benito (Medellín), oportunidad en la cual el conductor debió frenar para evitar el atropellamiento de un transeúnte (habitante de calle) que invadió el carril exclusivo del Metroplús de forma intempestiva, como lo reconoce la demandante en la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial*  
*Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

Se advierte que la operación del vehículo estaba a cargo de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, en virtud del Contrato Interadministrativo No.00353 C-20 celebrado el 13 de abril de 2020 por el **METRO DE MEDELLÍN** con dicha entidad, y el cual fue prorrogado en su plazo de ejecución hasta el 25 de octubre de 2021.

- No es cierto que la novedad ocurrida (generada por el frenado intempestivo) hubiese tenido como causa “*maniobras poco diligentes, imperitas e imprudentes*” por parte del conductor del vehículo de placas STW-018. Se reitera que el incidente se generó por la invasión abrupta e imprevisible del carril exclusivo del Metroplús por parte de un transeúnte (habitante de calle), hecho que obligó al frenado inmediato por parte del conductor para preservar la integridad física del peatón.
- No tiene certeza la entidad que represento que la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS**: i) hubiese sido pasajera del vehículo de placas STW-018 para el momento de la novedad acaecida el 22 de julio de 2021; y ii) que las lesiones que alega haber sufrido tengan como causa el incidente de tránsito al que se alude.

Lo anterior, debido a que una vez ocurrida la novedad, y dando cumplimiento a los protocolos establecidos para la operación de los vehículos para el manejo de dichas contingencias, el conductor procedió a consultar a los pasajeros si alguno había sufrido algún tipo de afectación como consecuencia del frenado, sin que exista constancia de que la demandante se encontrara como pasajera y que hubiera efectuado manifestación alguna.

**AL TERCERO:** Como contiene varios supuestos de hecho, procedo a contestarlos por separado, así:

- Es cierto que en el informe de tránsito quedó consignada como causa posible del accidente de tránsito la maniobra de frenado brusco (119).

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

En todo caso, se resalta que: i) dicho informe fue elaborado en fecha posterior al accidente; ii) para efectos de su elaboración no se efectuó un análisis ocular de las eventuales marcas de frenado que el bus alimentador pudiese haber producido en el pavimento (a efectos de determinar su velocidad probable); iii) el mismo solo tuvo como sustento el propio dicho de la señora **RAMÍREZ HOYOS**, y de su historia clínica; iv) no se consignó la invasión intempestiva del carril exclusivo del Metroplús por parte de un transeúnte (habitante de calle) como hecho relevante para la causación del supuesto accidente; y v) para su elaboración no se contó con la declaración de ningún testigo.

- Es cierto que en el informe de policía se consignó como pasajera del vehículo a la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS**, advirtiendo que dicha inclusión solo tuvo como sustento el propio dicho de la demandante y no una constatación directa –o a través de otro medio- por parte del agente de tránsito.

**AL CUARTO:**

Como contiene varios supuestos de hecho, procedo a contestarlos por separado, así:

- Es cierto que el señor Juan David Vásquez Sepúlveda fue declarado contravencionalmente responsable del accidente ocurrido el 22 de julio de 2021. Sin que la responsabilidad contravencional del conductor implique la responsabilidad administrativa del **METRO DE MEDELLÍN**, teniendo en cuenta además, la superficialidad de la investigación adelantada y de las conclusiones a las que se llegó.
- No es cierto que como producto de la anterior determinación se pueda “estipular” que la señora **RAMÍREZ HOYOS** hubiese quedado acreditada como víctima del accidente en el que se soporta la demanda. Ello corresponde a una consideración subjetiva de la parte demandante que no encuentra sustento fáctico en la Resolución No. 202250006535, en la cual no se efectúa mención alguna relativa a la calidad de víctima de la demandante.

**AL QUINTO:**

Como contiene varios supuestos de hecho, procedo a contestarlos por separado, así:

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

- No le consta a la entidad que represento la atención médica que se le habría brindado a la demandante en el servicio de urgencias San Diego de la EPS SURA, ni lo manifestado por el médico Carlos Miguel Delgado Muñoz. Se trata de hechos en los que el **METRO DE MEDELLÍN** no intervino, ni le fueron informados oportunamente.
- No le constan a mí representada los diagnósticos que se le habrían emitido a la demandante, ni la relación de causalidad de los mismos con el accidente que se invoca en la demanda. En todo caso, se pone de presente que en los diagnósticos que se invocan se hace referencia a la existencia de lesiones antiguas<sup>1</sup>.
- No le consta a la entidad que represento la incapacidad médica que le habría sido prescrita a la demandante, advirtiendo que en el hecho al cual se da respuesta no se aclara el día en el que se habría ordenado la incapacidad ni los extremos temporales de esta.

**AL SEXTO:**

Como contiene varios supuestos de hecho, procedo a contestarlos por separado, así:

- Es cierto, conforme a la prueba documental aportada con la demanda, que cursa investigación de carácter penal, sin que el **METRO DE MEDELLÍN** sea parte de la misma, y sin que le conste el estado en que la misma se encontraría. Se reitera que cuando la demandante formuló la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación informó que: “*SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 4 35PM EL VEHICULO IBA EN MARCHA Y LLEGANDO A LA ESTACION MINORISTA UN HABITANTE DE CALLE INGRESA A LA VÍA DEL METROPLUS DE MANERA INTEMPESTIVA. POR LO QUE EL CONDUCTOR REALIZA UN FRENADO DE EMERGENCIA (...)*”.

---

<sup>1</sup> Véase la Historia clínica de la IPS ELECTRODIAGNOSTICO; fs. 114-115 de la demanda, en la cual se hace referencia expresa a “Trastorno De Menisco Debido A Desgarro O Lesión Antiguas”.

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

- No le constan a la entidad que represento las valoraciones que habría efectuado el Instituto Nacional de Medicina Legal.
- No le constan a la entidad que represento las afectaciones de orden moral, social, familiar, laboral, de movilidad y demás, que habría sufrido la demandante, toda vez que las mismas conciernen a la esfera íntima de esta.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto que la demandante fue remitida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que le fuera calificada su pérdida de capacidad laboral. Así lo evidencia la prueba documental aportada con la demanda.

**AL OCTAVO:** Es cierto que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia dictaminó que la demandante tiene una pérdida de capacidad laboral correspondiente al 8%.

Se advierte que para la calificación de la pérdida de capacidad laboral se tuvieron en cuenta afectaciones preexistentes de la demandante, como lo eran: “*un antecedente asintomático de condromalacia y discopatía grado II alojado en la misma extremidad*”; que de igual manera, como ya fue expuesto, fueron referidos en la Historia clínica de la IPS ELECTRODIAGNOSTICO, en la cual se hace referencia expresa a “*Trastorno De Menisco Debido A Desgarro O Lesión Antiguas*”.

**AL NOVENO:** Es cierto, resaltando que la movilización del vehículo se encontraba a cargo de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, en virtud del Contrato Interadministrativo No.00353 C-20 celebrado el 13 de abril de 2020 por el **METRO DE MEDELLÍN**.

Igualmente, se pone de presente que el conductor del vehículo dependía de dicha Institución y no del **METRO DE MEDELLÍN**.

**AL DÉCIMO:** Como contiene varios supuestos de hecho, procedo a contestarlos por separado, así:

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

- Es cierto que el vehículo de servicio público de placas STW-018 era propiedad del **METRO DE MEDELLÍN** para el 22 de julio de 2021.
- No es cierto que el señor Juan David Vásquez fuese dependiente de la entidad demandada. Dicho conductor era empleado de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, la cual tenía a su cargo la operación del vehículo en virtud del Contrato Interadministrativo No. 00353 C-20 celebrado el 13 de abril de 2020 por el **METRO DE MEDELLÍN** con dicha entidad, y el cual, como ya se explicó, fue prorrogado en su plazo de ejecución hasta el 25 de octubre de 2021.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto. El **METRO DE MEDELLÍN** celebró convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** con el objeto que se describe en el hecho que se responde.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto que el vehículo de placas STW-018 se encontraba asegurado para la fecha del accidente con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a quien la parte demandante vinculó al proceso como codemandada.

La póliza correspondiente es la de seguro de automóviles Nro. 5978567-1 con vigencia entre el 12 de junio de 2019 y el 12 de junio de 2022.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Es cierto en lo que atañe al derecho de petición formulado al **METRO DE MEDELLÍN** y a su respuesta. No le consta a la entidad que represento lo concerniente a los demás derechos de petición.

Se resalta que no se trata de un hecho fundante de las pretensiones de la demanda (alude a los trámites llevados a cabo por la parte demandante para recaudar información).

**AL DÉCIMO CUARTO:** No le consta a la entidad que represento los perjuicios que habría sufrido la demandante. En todo caso, los perjuicios que se invocan no son atribuibles al **METRO DE MEDELLÍN**, puesto que el accidente de tránsito que se relata obedeció al hecho exclusivo de un tercero, pues como lo reconoció la demandante en su

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, el mismo ocurrió por el ingreso intempestivo de un habitante de la calle a la vía del Metroplús, por la que transitaba el vehículo de placas STW-018.

**AL DÉCIMO QUINTO:** Es cierto que se llevó a cabo la audiencia de conciliación prejudicial, sin que se trate de un hecho fundante de las pretensiones de la demanda.

**AL DÉCIMO SEXTO:** No contiene un hecho que sustente las pretensiones de la demanda. Hace alusión al otorgamiento del poder por parte de la demandante a su apoderada.

**II. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS PETICIONES**

**2.1. RAZONES DE OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

La entidad que represento se opone a la prosperidad de las peticiones invocadas en la demanda, al considerar que no se estructura la responsabilidad administrativa atribuida a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN LTDA.-** en la ocurrencia del incidente de tránsito ocurrido el 22 de julio de 2021.

Sin que al **METRO DE MEDELLÍN** le conste la condición de la demandante de pasajera del vehículo de placas STW-018 para el momento de ocurrencia del accidente invocado, y la relación de causalidad entre este y los perjuicios que se aducen en la demanda, se estima que no se configura la responsabilidad que se le imputa, dado que: i) la guarda del vehículo no estaba en cabeza de la entidad; y ii) se estructura una causa extraña en la modalidad de hecho exclusivo de un tercero.

**2.1.1. SOBRE LA GUARDA MATERIAL DEL VEHÍCULO.**

En primer lugar, se afirma que el **METRO DE MEDELLÍN** no era el guardián material del vehículo de placas STW-018 para la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si bien la entidad que represento es la propietaria del automotor al que se refiere la demanda, la operación y conducción de este estaba a cargo de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** como entidad encargada de garantizar el movimiento de los buses articulados y padrones requeridos para la operación comercial de las líneas 1 y 2

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

del sistema Metro (Troncal Universidad de Medellín- Aranjuez y Pretroncal Avenida Oriental), en cumplimiento a la obligación adquirida en el Contrato Interadministrativo No.00353 C-20 celebrado el 13 de abril de 2020 con el **METRO DE MEDELLÍN**, para tal fin.

Es el guardián material, y no el guardián jurídico el que debe responder por los daños que se causen con el mismo.

Por ello, se considera que el **METRO DE MEDELLÍN** no puede ser declarado administrativamente responsable de la reparación de los supuestos perjuicios generados como consecuencia del incidente de tránsito ocurrido el 22 de julio de 2021.

**2.1.2. CAUSA EXTRAÑA -HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO-.**

La imputación de responsabilidad que hace la parte demandante tiene como fundamento que el accidente de tránsito invocado en la demanda tuvo origen en que el conductor del bus de placas STW-018 frenó de manera intempestiva; maniobra que le habría ocasionado a la demandante lesiones en su rodilla derecha.

El accidente en el que se fundan las pretensiones no es atribuible al conductor del referido automotor. El accidente ocurrió por una situación imprevista e irresistible, constitutiva de una causa extraña en la modalidad de hecho exclusivo de un tercero, pues la vía ex del Metroplús por la que circulaba el vehículo fue invadida de manera abrupta e intempestiva por un transeúnte (habitante de calle); situación imprevista, que obligó al conductor del vehículo a adoptar una medida de reacción inmediata, para evitar el atropellamiento de aquel.

El accidente, tal como lo reconoció la demandante en la atención médica que le fue brindada en la IPS SURA San Diego el 22 de julio de 2021 a las 10:07 p.m. y en la denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación obedeció a la conducta imprudente del peatón.

En efecto, en la historia clínica de la demandante, aportada con la demanda se dejó consignado que:

*“(...) me encontraba en un bus público del ddel metroplus, en movimiento en vía publica llegando a la estación minorista cr 57 # 55 vehiculo placa STW018, iba pasando un habitante de calle el conductor debió frenar de emergencia (...)”.*

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

Dicha versión es coherente con el relato efectuado por la demandante cuando formuló denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación. Así lo evidencia el siguiente aparte:

*“SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 4 35PM EL VEHICULO IBA EN MARCHA Y LLEGANDO A LA ESTACION MINORISTA UN HABITANTE DE CALLE INGRESA A LA VÍA DEL METROPLUS DE MANERA INTEMPESTIVA. POR LO QUE EL CONDUCTOR REALIZA UN FRENADO DE EMERGENCIA...”.*

De igual manera, en la versión rendida por el señor **VASQUEZ SEPULVEDA**, conductor, ante el Inspector de Tránsito informó que el accidente ocurrió por:

*“Un habitante de calle va a cruzar la calle intempestivamente y tuve que frenar para no atropellarlo (...)”.*

Es así que, la actuación desplegada por un tercero, al invadir de manera indebida, imprevista e imprudente la vía **exclusiva** por la cual transitaba el vehículo de propiedad de mi representada, constituye un evento **“irresistible y jurídicamente ajeno al (...) agente causante del daño”**<sup>2</sup>, configurándose una causal de exoneración de responsabilidad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN LTDA.**

En efecto, según lo señala la jurisprudencia del Consejo de Estado la causa extraña *“como eximente de responsabilidad, ya sea fuerza mayor, y/o hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima, opera siempre que se encuentren demostrados los elementos necesarios para su configuración, a saber: (i) la irresistibilidad; (ii) la imprevisibilidad y (iii) la exterioridad respecto del demandado”*<sup>3</sup>.

La valoración de las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito referido en la demanda, permite reconocer que se configuran los elementos requeridos para la exoneración de responsabilidad administrativa de mi representada, por ocurrencia de una causa extraña bajo la modalidad del hecho exclusivo de un tercero.

La intrusión del transeúnte en el carril exclusivo del Metroplús rompió el nexo causal entre el hecho generador imputado al **METRO DE MEDELLÍN** y los daños que habría sufrido la demandante.

---

<sup>2</sup> Tamayo Jaramillo, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Legis. Segunda Edición. 2007. Bogotá. Pág. 58.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 27 de septiembre de 2013. C.P. Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH. Radicación número: 25000-23-26-2002-000-01682-01(29604)

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

Por lo expuesto se considera que no deben prosperar las pretensiones formuladas en la demanda.

**2.2. CUESTIONAMIENTO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS QUE SE PRETENDE.**

Sin que ello signifique aceptación de configuración de la responsabilidad invocada en la demanda, se cuestiona u objeta la cuantía en que se reclama la indemnización de perjuicios, por las siguientes razones:

- 2.2.1. No hay lugar al reconocimiento de la indemnización por lucro cesante reclamada, puesto que la demandante no ha visto afectada su situación laboral, ni disminuidos sus ingresos laborales como consecuencia del accidente que invoca.
- 2.2.2. Adicionalmente, la indemnización de perjuicios patrimoniales que en la modalidad de lucro cesante se pretende se estructura sobre la base de que la demandante sufrió una pérdida en su capacidad laboral del 8% como consecuencia del accidente de tránsito.

Sin embargo, para la calificación de dicha pérdida de capacidad laboral se tuvieron en cuenta padecimientos preexistentes de la demandante, ajenos al accidente. Así lo demuestra el dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia en el que se consideró “*un antecedente asintomático de condromalacia y discopatía grado II alojado en la misma extremidad*”, concordante con el antecedente consignado en la historia clínica de la paciente del 9 de marzo de 2022 (H.C. de la IPS ELECTRODIAGNOSTICO; fs. 114-115 de la demanda) relativo a “*Trastorno De Menisco Debido A Desgarro O Lesión Antiguas*”.

De allí, que no sea dable calcular un eventual lucro cesante con base en una calificación de pérdida de capacidad laboral que tuvo en cuenta situaciones preexistentes de la demandante, que en todo caso no son imputables a la entidad pública demandada.

- 2.2.3. De otro lado, el lucro cesante deprecado se calcula por la parte demandante con base en el salario devengado por la señora RAMÍREZ HOYOS para el año 2022, y no para el 2021, que fue el año en el que ocurrió el accidente.

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

En consecuencia, si eventualmente se considerase que se estructura la responsabilidad administrativa invocada en cabeza de la entidad demandada, la condena a la indemnización de perjuicios debe ponderarse teniendo en consideración los cuestionamientos planteados.

### **2.3. CONCLUSIONES.**

En consecuencia con lo expuesto, las razones de oposición a las pretensiones de la demanda se sintetizan en los siguientes argumentos:

2.3.1. No se evidencia responsabilidad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN LTDA.** en el accidente sufrido por la demandante, dado que: i) se estructura una causa extraña en la modalidad del hecho exclusivo de un tercero; y ii) la entidad no era la guardiana de la actividad de conducción del vehículo involucrado en el accidente.

2.3.2. Si se configurara la responsabilidad estatal atribuida en la demanda, la indemnización de perjuicios deprecada habría de limitarse significativamente, teniendo en cuenta los planteamientos efectuados en el numeral 2.2. de este escrito.

Por las razones expuestas la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN LTDA.** se opone a la prosperidad de las pretensiones formuladas en su contra.

## **I I I . E X C E P C I Ó N D E M É R I T O**

### **CAUSA EXTRAÑA. HECHO DE UN TERCERO.**

Tal como se expuso en el numeral 2.1.2. del acápite anterior el accidente de tránsito en el cual habría sufrido lesiones la señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ** no tuvo origen causal en circunstancias atribuibles a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN LTDA.**

El accidente obedeció al hecho de un tercero, ya que el mismo se suscitó cuando de manera intempestiva un ciudadano (“habitante de calle”) invadió el carril por el cual transitaba el vehículo de placas STW-018.

La infracción de las normas de tránsito por el tercero constituye un evento **“irresistible y jurídicamente ajeno al (...) agente causante del daño”**<sup>4</sup>, cuyo efecto es el de exonerar de responsabilidad a mí representada.

---

<sup>4</sup> TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Legis. Segunda

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

En efecto, según lo señala la jurisprudencia del Consejo de Estado la causa extraña “como eximente de responsabilidad, ya sea fuerza mayor, y/o hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima, opera siempre que se encuentren demostrados los elementos necesarios para su configuración, a saber: (i) la irresistibilidad; (ii) la imprevisibilidad y (iii) la exterioridad respecto del demandado”<sup>5</sup>.

Analizado el contexto fáctico que dio lugar a la formulación del presente medio de control, se configura una causa extraña por el hecho de un tercero, que tiene el efecto de exonerar de responsabilidad a la entidad demandada.

**I V . P R U E B A S**

Se solicita al Juzgado decretar las siguientes pruebas:

- 4.1. INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito se cite a la demandante a absolver interrogatorio de parte.
- 4.2. DECLARACIÓN DE PARTE.** Solicito se reciba la declaración de parte del codemandado **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Código General del Proceso.
- 4.3. DOCUMENTAL APORTADA:** Solicito se tengan en su valor legal, los siguientes documentos que se anexan a esta contestación:
  - 4.3.1.** Contrato Interadministrativo No. 00353 C-20 celebrado el 13 de abril de 2020 por el **METRO DE MEDELLÍN** con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.
  - 4.3.2.** Acta de inicio del Contrato No. 00353 C-20 celebrado entre el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.
  - 4.3.3.** Dos prórrogas del Contrato Interadministrativo No. 00353 C-20 celebrado el 13 de abril de 2020 por el **METRO DE MEDELLÍN** con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**.

---

Edición. 2007. Bogotá. Pág. 58.

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 27 de septiembre de 2013. C.P. Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH. Radicación número: 25000-23-26-2002-000-01682-01(29604)

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial*  
*Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

**4.4. DOCUMENTAL PEDIDA.** Solicito que se oficie o requiera a las siguientes personas y entidades para que aporten documentos al proceso:

**4.4.1. SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.** Para que aporte copia integra del expediente No. A001290930 correspondiente al proceso contravencional aludido en los hechos de la demanda y en la presente contestación, especialmente de los videos que fueron incorporados al proceso contravencional.

**4.4.2. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Para que aporte copia integra del expediente relativo a la investigación penal identificada bajo el radicado 050886000200202150692 que cursa ante la Fiscalía 148 -Unidad Local de Lesiones Culposas-.

**4.4.3. ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS.** Requiérase a la demandante para que: i) aporte copia integral de su historia clínica en la que consten las atenciones médicas relativas a los padecimientos sufridos de manera previa al accidente representados en: “*un antecedente asintomático de condromalacia y discopatía grado II alojado en la misma extremidad*” y “*Diagnostico(s) relacionado(s) M232 – Trastorno De Menisco Debido A Desgarro O Lesión Antiguas*” ; y ii) informe todas las entidades en las cuales ha recibido tratamiento médico-asistencial por estos padecimientos.

Se cumple con la carga establecida en el Art. 173 del C.G.P. con respecto a las pruebas 4.4.1. y 4.4.2. No es posible hacerlo con respecto a la prueba 4.4.3., pues se desconocen las entidades en las que la demandante habría recibido el tratamiento médico asistencial con respecto a las situaciones de salud preexistentes.

**4.5. TESTIMONIAL.** Solicito que se cite a declarar a las siguientes personas, las cuales depondrán especialmente acerca de la relación contractual existente entre el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, así como el desarrollo de la operación, transporte, manejo del personal encargado de mover los vehículos de propiedad de la sociedad demandada y demás circunstancias relacionadas con el contrato referido aludidas en la presente contestación:

**4.5.1. ANA CATALINA MARTÍNEZ ACEVEDO,** ciudadana con domicilio en la ciudad de Bello (Ant.), identificada con la C.C.

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

43.150.088, quien se localiza en la Calle 44 N° 46-001 de dicha ciudad; su correo electrónico es [AMartinez@metrodemedellin.gov.co](mailto:AMartinez@metrodemedellin.gov.co)

**4.5.2. MARÍA NATALIA LÓPEZ MARTÍNEZ**, ciudadana con domicilio en la ciudad de Bello (Ant.), identificada con la C.C. 1.128.625.055, quien se localiza en la Calle 44 N° 46-001 de dicha ciudad; su correo electrónico es [mnlopez@metrodemedellin.gov.co](mailto:mnlopez@metrodemedellin.gov.co)

**4.5.3. PEDRO BUITRAGO BUSTAMANTE**, quien se desempeña actualmente como Jefe de Buses de la Dirección Jurídica del **METRO DE MEDELLÍN**. Se localiza en la Calle 44 No. 46-001 de Bello y puede ser citado en el correo electrónico: [pbuitrago@metrodemedellin.gov.co](mailto:pbuitrago@metrodemedellin.gov.co)

**V . A N E X O S**

Acompaño al presente escrito:

- 5.1. El poder otorgado.
- 5.2. La prueba documental anunciada.
- 5.3. Derechos de petición relativos a las pruebas pedidas 4.4.1. y 4.4.2.

**VI. DIRECCIONES**

**DEL METRO DE MEDELLÍN:** La indicada en la demanda. Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co)

**DEL SUSCRITO:** Calle 11 No. 43 B-50, Oficina 308, Medellín; teléfonos: 3523552 y 3155012244. Dirección electrónica: [jcgaviriagomez@gmail.com](mailto:jcgaviriagomez@gmail.com)

Atentamente,



**JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**  
**T. P. 60.567 DEL C. S. J.**

Medellín, 26 de septiembre de 2023



Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

---

**RV: PODER\_Isabel Cristina Ramírez Hoyos\_RAD\_05001 33 33 009 2023 00320 00**

1 mensaje

---

**Maria Clara Cordoba Uribe** <mcordoba@metrodemedellin.gov.co>

17 de agosto de 2023, 11:07

Para: Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

Cc: Smith Gomez Cano <>wgomezc@metrodemedellin.gov.co>, Robinson Roncancio Rotavista <Roncancio@metrodemedellin.gov.co>

Buenas tardes Doctor Juan Carlos Gaviria

Mediante el presente correo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, procedo a otorgarle poder para representar los intereses de la Empresa en el proceso de la referencia.

Bello, 16 de agosto de 2023

Doctora

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ 9 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

E. S. D.

**ASUNTO:** Poder

**RADICADO:** **05001 33 33 009 2023 00320 00**

**REFERENCIA:** Reparación Directa

**DEMANDANTE:** Isabel Cristina Ramírez Hoyos

**DEMANDADOS:** Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. y otros

**MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.983.928, en calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA** y con facultad de conferir poder a los abogados para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de los intereses de la Empresa según la Resolución de Gerencia 0388 del 9 de junio de 2023, la cual se aporta, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.688.588, portador de la tarjeta profesional N° 60.567 del C.S.J. y con correo electrónico registrado en el SIRNA [jcgaviriagomez@gmail.com](mailto:jcgaviriagomez@gmail.com), para representar judicialmente los intereses de la Empresa en el proceso de reparación directa de la referencia.

El abogado Gaviria Gómez está facultado para sustituir el presente poder, conciliar en los términos que le señale el Comité de Conciliación, solicitar medidas, adelantar todo el trámite del proceso e interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

Atentamente,

**MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE**

C.C. No 43.983.928

Acepto,

**JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**

CC. N° 71.688.588

T.P. N° 60.567 del C. S. de la J

Correo electrónico registrado en el SIRNA [jcgaviriagomez@gmail.com](mailto:jcgaviriagomez@gmail.com)

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, éste puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine ese material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada no asume responsabilidad alguna por la pérdida o daño ocasionada por la transmisión y uso de este material. The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addresses. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. IF you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. Viruses: The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.'. Si no se puede aplicar la declinación de responsabilidades, adjunte el mensaje a un nuevo mensaje de declinación de responsabilidades.

---

#### 5 adjuntos

 **Resolución 1054-2019 Nombramiento.pdf**  
82K

 **Acta de Posesión E-1954.pdf**  
36K

 **RES\_388\_2023\_DELEG\_ADMINISTRATIVA\_09-06-23\_gaceta.pdf**  
883K

 **01082023 Certificado de Cámara de Comercio.pdf**  
297K

 **PODER METRO ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS.docx**  
28K

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA  
Sigla: METRO DE MEDELLIN LTDA  
Nit: 890923668-1  
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-043814-03  
Fecha de matrícula: 03 de Julio de 1979  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 44 46 001  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: metro@metrodemedellin.gov.co  
Teléfono comercial 1: 4548888  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó  
  
Dirección para notificación judicial: Calle 44 46 001  
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co  
Teléfono para notificación 1: 4548888  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWKliWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Pública No.1020, otorgada en la Notaría 9a. de Medellín, en Mayo 31 de 1979, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 1979, en el libro 9o., folio 155, bajo el No.3417, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA

Es una Entidad de derecho público, perteneciente al orden Municipal.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Escritura Pública No.210, de Febrero 7 de 1984, de la Notaría 8a. de Medellín. Aclarada por medio de la Escritura Pública No.622 de Marzo 14 de 1984, de la Notaría 8a. de Medellín.

Escritura Pública No.451, del 06 de junio de 1996, de la Notaría 27a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 1996, con el No.5314 del libro IX, mediante la cual cambia su denominación social por la de:

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA.

y tendrá como sigla o abreviatura "METRO DE MEDELLIN LTDA."

Escritura Pública No.117 del 21 de enero de 1997, de la Notaría 9a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1997, con el No.849 del libro IX, mediante la cual entre otras reformas, cambia su domicilio de Medellín al Municipio de Bello y varía su denominación social así:

"EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA.",  
y podrá usar indistintamente la sigla o forma abreviada  
"METRO DE MEDELLIN LTDA."

Escritura Pública No.383 del 30 de abril de 2.003, de la Notaría Única de Sabaneta, aclarada por Escritura Pública No. 620 del 10 de julio de 2003, de la Notaría Única de Sabaneta.

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración se fijó hasta el 31 de mayo de 2078.

### **OBJETO SOCIAL**

La Empresa tiene por objeto social:

1. La planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá: Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte.

1.1. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.

2. La ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen y en los planes de ordenamiento territoriales, a través de cualquier modalidad de actuación urbanística, incluido el desarrollo de unidades de actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo y en especial, adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto. Tal actividad se podrá desarrollar siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. Para tal efecto podrá:

2.1. Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.

2.2. Gestionar a través de la gerencia ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía explotación comercial de sus bienes muebles o inmuebles y en general de la venta de sus bienes, servicios y derechos, relacionados con su objeto social siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWKlIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades.

2.3. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la Empresa, siempre y cuando se otorguen las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. En virtud de esta facultad, se podrá -previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente- expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la Ley 9a de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en aplicación de tal ley.

2.4. Dentro de las áreas de influencia de la línea metro y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación incluidas unidades de actuación urbanística, y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación, así como generación y mejoramiento de espacios públicos.

2.5. Actuar como banco inmobiliario o de tierras según el alcance definido en la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas de suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana a desarrollar.

2.6. Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.

3. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente:

3.1. Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la Empresa logre identificar.

3.1 La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y equipos disponibles.

3.2. La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y equipos disponibles.

3.3. Participar, promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos y publicitarios.

3.4. Promover y comercializar la imagen de la Empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.

3.5. Importar y exportar equipos, servicios y repuestos para los diferentes modos, sistemas de transporte y los demás negocios de la Empresa, en el desarrollo de su objeto social. Lo mismo que arrendarlos

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

y prestar servicios de operación de los mismos.

4. La explotación comercial del sistema de Recaudo Centralizado y sus medios de pago, para lo cual podrá realizar, de manera directa a través una entidad independiente creada para tal fin, o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita desarrollarlo de manera eficiente y autónoma, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con-ocasión de la evolución tecnológica de dicho sistema y sus medios de pago:

4.1. La implementación, comercialización y operación del componente de recaudo centralizado y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modos y medios individualmente considerados y en la operación intermodal de los mismos.

4.2. El desarrollo y explotación comercial de aplicaciones y funcionalidades de recaudo centralizado para ser usados en el comercio en general, tales como parqueaderos, restaurantes, recarga de aplicativos móviles, estaciones de servicio, hoteles, turismo, ingreso a establecimientos comerciales, compras de bajo valor, etc.

4.3. El Acceso e identificación de personal en instrucciones públicas y privadas.

4.4. El desarrollo, implementación y operación de aplicativos y funcionalidades para trámites del sistema de integral de Seguridad Social, programas sociales y culturales, monitoreo de políticas públicas, pago de impuestos, trámites ante instituciones públicas, comercio electrónico basado en sistemas de pago inteligentes.

4.5. El análisis, procesamiento y almacenamiento de datos públicos estructurados y no estructurados mediante diversos métodos.

PARÁGRAFO.- En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

a) Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

b) Participar en procesos contractuales, sola, en consorcio o unión temporal, en asociación estratégica, en Joint Venture, o en cualquier otra modalidad derivada del acuerdo de voluntades, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con actividades propias de la Empresa.

c) Asociarse con terceros.

d) Elaborar directamente o por conducto de otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o en asocio con ellas, estudios, investigaciones, desarrollos, explotaciones, proyectos, etc,, necesarios o convenientes para la realización de los objetivos que se propone.

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWKlIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

- e) Adquirir, transferir, administrar y enajenar toda clase de bienes.
- f) Contratar empréstitos.
- g) Otorgar y aceptar garantías y gravámenes.
- h) Ejecutar los demás actos y celebrar todos los contratos que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue.

#### **CAPITAL**

El capital social corresponde a la suma de \$150.268.618.000,00 dividido en 150.268.618,00 cuotas de valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

Socios capitalistas

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

No. de cuotas: 75.134.309,00 Valor: \$75.134.309.000,00

DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

No. de cuotas: 75.134.309,00 Valor: \$75.134.309.000,00

Totales

No. de cuotas: 150.268.618,00 Valor: \$150.268.618.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

Del Gerente General: El Gerente General es el representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, el cual tendrá dos (2) suplentes que corresponderán a las personas que ocupen los cargos de Director (a) de Planeación y Secretario (a) General.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

FUNCIONES GENERALES: Corresponde al Gerente General:

- a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto social, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos;
- b) Nombrar y remover todos los trabajadores y empleados de la Empresa, cuya elección o nombramiento no corresponda a la Junta de Socios, aceptar sus renunciaciones y decidir sobre sus licencias o retiros;
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones;

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

- d) Presentar en cada sesión de la Junta Directiva el estado financiero y económico de la Empresa y los informes que solicite, y anualmente, con la anticipación con que se requiera, el balance general consolidado, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas, el inventario, un proyecto de distribución de utilidades y el informe que sobre su gestión ha de ser presentado a la Junta de Socios;
- e) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva el plan general de organización de la Empresa y las modificaciones que estime convenientes;
- f) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exijan la Junta de Socios y la Junta Directiva, al final de cada ejercicio y al momento de hacer dejación de su cargo.
- g) Convocar la Junta de Socios y la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, y mantener a esta ultima informada del curso de los negocios sociales.
- h) Realizar las gestiones necesarias para complementar los ingresos con el producto de la participación de la plusvalía que se genere en los inmuebles situados en las áreas de influencia del sistema Metro. Tales recursos se destinarán exclusivamente al funcionamiento de la planeación, estructuración, ejecución y puesta en marcha de la ampliación de los sistemas de transporte masivo limpios en el Valle de Aburrá, teniendo en cuenta las actividades señaladas en objeto social y bajo la condición de que medie autorización de las autoridades competentes según las normas vigentes.
- i) Ordenar y dirigir la realización de licitaciones o concursos, escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de la Empresa y dirigir y manejar la actividad contractual, pudiendo delegar esta función de conformidad con las disposiciones legales;
- j) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta de Socios o la Junta Directiva.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:**

Entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

- Autorizar al Gerente General para enajenar y gravar los activos fijos de la Empresa en cualquier cuantía; así como para arrendar los activos fijos muebles.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 01/08/2023 - 12:03:38 PM



Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Acta N. 441 del 12 de agosto de 2016, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016, con el No. 18848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	TOMAS ANDRES ELEJALDE ESCOBAR	C.C. 79.475.639

Por Resolución No. 0150 del 1 de marzo de 2023, de la Gerente General, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023, con el No. 8710 del Libro IX, se designó a:

GERENTE DE PLANEACION	PEDRO ALBERTO BOTERO COCK	C.C 71.620.289
-----------------------	---------------------------	----------------

Por Resolución No. 1054 del 18 de diciembre de 2019, de la Gerente General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020, con el No. 440, del Libro IX, se designó a:

SECRETARIA GENERAL	MARIA CLARA CORDOBA URIBE	C.C. 43.983.928
--------------------	---------------------------	-----------------

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

a. El Gobernador de Antioquia o su delegado.

Por Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría 2 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018 con el No. 8068 del Libro IX, se designó a:

b. El Director del Departamento Administrativo de Planeacion del Departamento de Antioquia, la con Suplencia del Secretario de Infraestructura del Departamento, o quien haga sus veces.

Por Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría 2 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018 con el No. 8068 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

c. El Alcalde Metropolitano o su delegado.

Por Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría 2 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018 con el No. 8068 del Libro IX, se designó a:

d. EL Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, con suplencia del Secretario de Movilidad del Municipio, o quien haga sus veces.

Por Escritura Pública No. 136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría 2 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018 con el No. 8068 del Libro IX, se designó a:

e. Cinco (5) particulares con sus respectivos suplentes personales, nombrados por el Presidente de la República:

Por Decreto No. 1571 del 3 de septiembre de 2019, del Presidente de la República, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2019 con el No. 27003 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL	HERNANDO JAVIER MUÑOZ GIRALDO	C.C. 8.262.049
PRINCIPAL	JUAN RAFAEL ARANGO PAVA	C.C. 70.548.666
PRINCIPAL	CARLOS MANUEL URIBE LALINDE	C.C. 98.558.282

Por Decreto No. 1030 del 17 de junio de 2022, del Ministerio de Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 23435 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL	BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO URIBE DE URIBE	C.C. 21.362.040
-----------	---	-----------------

Por Decreto No. 1571 del 3 de septiembre de 2019, del Presidente de la República, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2019 con el No. 27003 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL	CARLOS SERGIO NICOLAS ECHAVARRIA MESA	C.C. 70.547.873
-----------	--	-----------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 01/08/2023 - 12:03:38 PM



Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Decreto No. 215 del 10 de febrero de 2014, del Presidente de la República, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2014 con el No. 5565 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	CARLOS GILBERTO URIBE CORREA	C.C. 8.254.611
----------	---------------------------------	----------------

SUPLENTE	MAURICIO VELEZ CADAVID	C.C. 98.550.880
----------	------------------------	-----------------

Por Comunicación del 7 de julio de 2022, del Interesado, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022, con el No.37622 del Libro IX, MAURICIO VELEZ CADAVID informa su renuncia al cargo .

Por Decreto No. 1030 del 17 de junio de 2022, del Ministerio de Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 23435 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	SANDRA LILIANA ANGEL ALMARIO	C.C. 55.150.848
----------	---------------------------------	-----------------

Por Decreto No. 215 del 10 de febrero de 2014, del Presidente de la República, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2014 con el No. 5565 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	JAVIER A. HERNANDEZ LOPEZ	C.C. 79.782.128
----------	---------------------------	-----------------

Por Decreto No. 870 del 29 de abril de 2015, del Ministerio de Transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2015 con el No. 9829 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	SERGIO RESTREPO CADAVID	C.C. 70.563.733
----------	-------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 58 del 24 de marzo de 2021, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2021, con el No. 11471

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 01/08/2023 - 12:03:38 PM



Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	BDO AUDIT S.A.	Nit. 860.600.063-9

Por comunicación del 07 de abril de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2021, con el No. 11471 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JESSICA BEDOYA BUILES	C.C. No. 43.870.034
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS FERNANDO GOMEZ GONZALEZ	C.C. No. 71.294.019

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P.No. 112 del 16/01/1980 Not. 5a.Med	00345 del 21/01/1980 del L.IX
E.P.No. 892 del 27/02/1980 Not. 5a.Med	01092 del 04/03/1980 del L.IX
E.P.No.4332 del 11/08/1980 Not. 5a.Med	04244 del 18/08/1980 del L.IX
E.P.No. 272 del 03/02/1981 Not. 5a.Med	00668 del 09/02/1981 del L.IX
E.P.No.3038 del 06/07/1981 Not. 5a.Med	04143 del 10/07/1981 del L.IX
E.P.No.1498 del 20/04/1982 Not. 5a.Med	04320 del 26/04/1982 del L.IX
E.P.No. 24 del 13/01/1983 Not.12a.Med	00190 del 14/01/1983 del L.IX
E.P.No. 603 del 23/03/1983 Not.12a.Med	04536 del 15/04/1983 del L.IX
E.P.No. 210 del 07/02/1984 Not. 8a.Med	01640 del 16/03/1984 del L.IX
E.P.No.4627 del 11/12/1985 Not. 3a.Med	00353 del 21/01/1986 del L.IX
E.P.No.2211 del 21/09/1987 Not.17a.Med	07280 del 24/09/1987 del L.IX
E.P.No.2473 del 30/05/1988 Not. 6a.Med	04427 del 07/06/1988 del L.IX
E.P.No. 140 del 31/01/1989 Not.17a.Med	00972 del 10/02/1989 del L.IX
E.P.No.1481 del 19/06/1989 Not. 1a.Med	05475 del 12/07/1989 del L.IX
E.P.No.1548 del 14/05/1990 Not.11a.Med	04541 del 29/05/1990 del L.IX
E.P.No. 429 del 20/03/1991 Not.19a.Med	10395 del 08/10/1991 del L.IX
E.P.No. 805 del 29/05/1992 Not. 9a.Med	05594 del 15/06/1992 del L.IX
E.P.No.2694 del 15/10/1992 Not.17a.Med	11032 del 20/10/1992 del L.IX
E.P.No.1007 del 06/05/1993 Not.14a.Med	05312 del 17/05/1993 del L.IX
E.P.No. 30 del 27/01/1994 Not.24a.Med	00749 del 31/01/1994 del L.IX

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 01/08/2023 - 12:03:38 PM



Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWKliWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

E.P.No.3206 del 16/06/1994 Not. 4a.Med	05979 del 22/06/1994 del L.IX
E.P.No.5439 del 03/10/1994 Not. 4a.Med	10183 del 07/10/1994 del L.IX
E.P.No. 569 del 24/03/1995 Not.21a.Med	03197 del 04/04/1995 del L.IX
E.P.No.1094 del 07/03/1996 Not. 4a.Med	02528 del 15/03/1996 del L.IX
E.P.No. 451 del 06/06/1996 Not.27a.Med	05314 del 18/06/1996 del L.IX
E.P.No. 117 del 21/01/1997 Not. 9a.Med	00849 del 04/02/1997 del L.IX
E.P.No.1638 del 18/06/1997 Not. 9a.Med	06173 del 31/07/1997 del L.IX
E.P.No.2492 del 15/09/1998 Not. 9a.Med	08345 del 02/10/1998 del L.IX
E.P.No.2003 del 29/09/2000 Not.11a.Med	10149 del 20/10/2000 del L.IX
E.P.No.3587 del 02/09/2002 Not. 4a.Med	09019 del 13/09/2002 del L.IX
E.P.No. 671 del 10/03/2003 Not.20a.Med	02865 del 25/03/2003 del L.IX
E.P.No.1005 del 08/04/2003 Not.20a.Med	03938 del 22/04/2003 del L.IX
E.P.No. 383 del 30/04/2003 Not.Única.Sab	04319 del 02/05/2003 del L.IX
E.P.No.1477 del 29/12/2004 Not.Única.Sab	13466 del 30/12/2004 del L.IX
E.P.No.1053 del 29/08/2005 Not.Única.Sab	11430 del 09/11/2005 del L.IX
E.P.No.1580 del 22/12/2005 Not.Única.Sab	00276 del 12/01/2006 del L.IX
E.P.No.4992 del 28/12/2006 Not.17a.Med	00693 del 23/01/2007 del L.IX
E.P.No. 387 del 04/02/2008 Not. 4a.Med	02597 del 29/02/2008 del L.IX
E.P.No. 529 del 06/06/2008 Not.24a.Med	08068 del 17/06/2008 del L.IX
E.P.No. 487 del 12/02/2009 Not. 4a.Med	03129 del 13/03/2009 del L.IX
E.P.No.1149 del 25/03/2010 Not.19a.Med	05556 del 14/04/2010 del L.IX
E.P.No. 240 del 11/02/2011 Not. 3a.Med	03506 del 03/03/2011 del L.IX
E.P.No.1831 del 05/07/2013 Not.21a.Med	13100 del 17/07/2013 del L.IX
E.P.No.1336 del 03/09/2013 Not.Única.Sab	16234 del 05/09/2013 del L.IX
E.P.No.1562 del 14/06/2017 Not. 1a.Bello	16822 del 05/07/2017 del L.IX
E.P.No. 136 del 22/01/2018 Not. 2a.Bello	01411 del 24/01/2018 del L.IX
E.P.No. 756 del 18/12/2018 Not.30a.Med	32027 del 19/12/2018 del L.IX
E.P.No. 556 del 28/03/2019 Not.22a.Med	09427 del 03/04/2019 del L.IX
E.P.No.1254 del 10/06/2019 Not. 2a.Med	17758 del 12/06/2019 del L.IX
E.P.No. 676 del 24/04/2020 Not.21a.Med	09335 del 05/05/2020 del L.IX
E.P.No. 266 del 30/01/2023 Not. 8a.Med	03289 del 31/01/2023 del L.IX
E.P.No.1319 del 29/05/2023 Not. 3a.Bello	21815 del 08/06/2023 del L.IX

### CONTRATOS

PRENDAS: Que fueron registradas las siguientes prendas, así:

- Que según documento de enero 29 de 1985, registrado el 27 de febrero de 1985, en el libro 11, folio 19, bajo el No.126, la sociedad pignora la totalidad de sus ingresos a favor de la Nación en los eventos y cantidades en que la Nación pague a las entidades prestamistas externas de la ETMVA, en uso de las garantías que a tales entidades otorgue, por



Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWKlIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

concepto de sumas principales, intereses, comisiones, gastos en ellos señalados y todos aquellos gastos en que incurra la nación . El término de duración de la prenda es igual a la de las contratos de empréstito, a que se refiere el documento contentivo de esta prenda y que se extenderá hasta tanto se hubiese cancelado, a satisfacción de la Nación, las deudas originadas en la contratación externa o en el uso de las garantías.

- Que según documento del 27 de agosto de 1992, registrado en esta entidad el día 30 de septiembre de 1992, en el libro llo., folio 101, bajo el No.709, la sociedad, pignora a la Nación el 100% de la sobretasa del consumo de la gasolina de que trata la Ley 86 de 1969, para garantizar el crédito que le otorga la Nación, a través de la Tesorería General de la República. Estas obligaciones permanecerán vigentes hasta la cancelación del Crédito de Tesorería, el Crédito de Presupuesto y el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7o. de la Ley 86 de 1989, esto es hasta que la ETMVA y/o sus socios cancelen el Crédito de Tesorería, el Crédito de Presupuesto y cubran en valor presente la totalidad del costo inicial del proyecto equivalente a US\$650.0 millones de 1984, con la renta pignorada en el presente contrato y las rentas de que trata el artículo 9o. de la mencionada ley.

Que según Documento del 27 de agosto de 1992, registrado en esta Cámara el 8 de octubre de 1992, en el libro llo., folio 107, bajo el Nro.746, la sociedad pignora a favor de la Nación, la contribución de la valorización que sera recaudada de conformidad con lo dispuesto por la Ley 86 de 1989, para garantizar el crédito que le otorga la Nación a través de la Tesorería General de la República. Estas obligaciones permanecerán vigentes hasta la cancelación del Crédito de Tesorería, el Crédito de presupuesto y el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7o. de la Ley 86 de 1989, esto es hasta que ETMVA y/o sus socios cancelen el Crédito de Tesorería, el Crédito de Presupuesto y cubran en valor presente la totalidad del cost inicial del proyecto equivalente a US\$650 millones de 1984 con la renta pignorada en el presente Contrato y las demás rentas de que trata el Artículo 9o. de la mencionada Ley.

Que por Acuerdo del 21 de mayo de 2004, registrado en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2004, en el libro llo., bajo el No.114, una vez firmado el presente acuerdo de pago, los acuerdos de pago y los contratos relativos a las RENTAS PIGNORADAS celebrados con anterioridad

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

al presente Acuerdo de Pago por parte del METRO DE MEDELLIN LTDA, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO, se sustituyen por el presente acuerdo de pago.

### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4911  
Actividad secundaria código CIIU: 4921  
Otras actividades código CIIU: 6810, 7020

### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA
Matrícula No.:	21-079463-02
Fecha de Matrícula:	03 de Julio de 1979
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 44 46 001
Municipio:	BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$694,760,983,318.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4911

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la

Recibo No.: 0025313055

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cVjWkLIWcnlaDaTc

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

# Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

**Nº 5158**

**Año XXXVI**

Edición de 78 páginas

**martes, 13 de junio de 2023**

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología  
e Innovación de Medellín**

**Dirección**  
Secretaría de Innovación Digital

**Coordinación**  
Unidad de Gestión Documental

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

## RESOLUCIÓN 388 DE 2023 (JUNIO 09)

“Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de los artículos 2° y 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 17 de los Estatutos Sociales, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem establece que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 facultó a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores por medio de un acto de delegación, permitiendo que los representantes legales deleguen la atención de los asuntos en los empleados públicos del nivel directivo.

Que de conformidad con el artículo 92 de la misma Ley, corresponde al Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa que no se hallen expresamente asignadas a otra autoridad, para lo cual podrá delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que a través de la Resolución 374 del 30 de agosto de 2021 el Gerente General de la Empresa, conforme a las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, realizó unas delegaciones en funciones administrativas en gerentes y jefes de áreas, sin embargo, debido a las dinámicas de la Empresa, se hace necesario actualizar las delegaciones vigentes.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en especial la celeridad, economía y eficiencia, y con el fin de cumplir los cometidos de la administración pública, resulta necesario expedir y consolidar, en un solo acto administrativo, las delegaciones de algunas funciones en los servidores que ejercen cargos directivos,

Por lo expuesto, el Gerente General:

### RESUELVE:

#### TÍTULO I

#### DELEGACIONES EN ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 1:** En materia de adquisición o venta de bienes y servicios de la Empresa o requeridos por esta, la delegación será la señalada en la Resolución 965 de 2022 “*Por medio de la cual se delegan unas responsabilidades para la contratación en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y se derogan las normas que le sean contrarias*” o en aquella que la modifique.

## TÍTULO II DELEGACIONES EN LA SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 2:** Delegar en el cargo de Secretario General de la Empresa, la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la Empresa ante autoridades judiciales o administrativas o terceros reclamantes, salvo las asignadas expresamente a otros cargos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3:** El Secretario General tendrá por delegación la facultad de representación judicial y extrajudicial de la Empresa para la siguiente clase de asuntos:

1. Asumir la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la Empresa en asuntos que han sido instaurados en su contra o que deba promoverse y que sean acorde a las funciones de la Secretaría General.
2. Conferir poder al jefe y Profesionales 1 de Gestión Legal para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial para la atención de asuntos en que la Empresa se encuentre involucrada, así como a los abogados externos que en virtud de contratos de prestación de servicio u otra modalidad contractual, actúen en nombre de la Empresa.

**Parágrafo.** Se entienden incluidas, entre otras, la facultad del Secretario General para realizar directamente las siguientes actuaciones o para conferir poder al Jefe y Profesionales de Gestión Legal o abogados externos en las siguientes actividades: Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción, recibir notificaciones y representar ante autoridades judiciales y administrativas en sede judicial o extrajudicial a la Empresa, en los diferentes procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares o públicas de inconstitucionalidad, procesos ordinarios y extraordinarios ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria, tribunales de arbitramento, en la interposición de recursos judiciales y en trámites administrativos y con potestad para conciliar o facultar para hacerlo en los términos del Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 4:** Delegar en el Secretario General la facultad de elaborar los actos administrativos a que haya lugar y ordenar el gasto de las condenas provenientes de providencias judiciales, en laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos en las que sea parte la Empresa.

**Parágrafo:** La facultad delegada en el artículo anterior, no incluye la ordenación del gasto de sumas originadas en acuerdos que versen sobre contratos en ejecución o no liquidados, la cual estará en cabeza del competente contractual, salvo que el origen de la obligación de pago sea una conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, acuerdo en instancia judicial o laudo arbitral.

## TÍTULO III DELEGACIONES EN LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 5:** Delegar en el cargo de Gerente Administrativo las siguientes facultades:

1. Posesionar a los Empleados públicos de la Empresa.
2. Celebrar los contratos de trabajo y de aprendizaje, terminarlos y comunicar la no prórroga, y en general las modificaciones o adiciones que se hagan a los mismos.

3. Ordenar mediante acto administrativo el retiro del servicio por abandono del cargo o edad de retiro forzoso para los trabajadores oficiales de la Empresa.
4. Autorizar y suscribir las comisiones de servicios de los servidores de la Empresa, así como ordenar el gasto y los pagos de los viáticos y gastos de viaje del personal destinado en comisión.
5. Ordenar el gasto derivado de acuerdos y pactos colectivos suscritos por la Empresa, así como de laudos arbitrales que solucionan los conflictos con los servidores de la Empresa.
6. Suscribir los convenios de práctica con las entidades educativas.
7. Autorizar los convenios de comisión de estudios y los convenios de pasantía con los servidores de la Empresa a los que les sea autorizada.
8. Aprobar o autorizar los apoyos educativos e incentivos y ordenar el gasto que corresponda por estos conceptos.
9. Ordenar las transferencias en dinero a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Pensiones, el Fondo Nacional del Ahorro, las Administradoras de Riesgos Laborales, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, demás entidades a las cuales la ley ordene hacerles transferencias, por razón de los vínculos laborales de los funcionarios. En igual sentido adelantar los trámites que correspondan ante estas entidades.
10. Ordenar el gasto y del pago de las obligaciones derivadas de la nómina de los servidores de la Empresa por concepto de las diferentes situaciones administrativas del talento humano.
11. Ordenar el gasto en los Bonos Pensionales o cuotas partes pensionales, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
12. La representación de la Empresa en los diferentes requerimientos, trámites reclamaciones y procedimientos ante autoridades administrativas o particulares, que obedezcan o tengan origen en situaciones propias de la administración del Talento Humano de la Empresa; entre dichas autoridades el Ministerio de Trabajo, UGPP, SENA, ICBF o Juntas de calificación de invalidez, fondos de pensiones, EPS, IPS, AFP, ARL y otros. La presente delegación incluye la facultad de nombrar apoderados para la atención de dichos tramites.  
  
Esta delegación no incluye la representación en procedimientos o procesos judiciales que se encuentran delegados en el cargo de Secretario General.
13. Expedir los actos administrativos relacionados con la caja menor y la ordenación del gasto de esta.

14. Ordenar el gasto y suscribir los actos jurídicos necesarios para atender las obligaciones de servicios públicos de la infraestructura donde opera la Empresa, entendidos en esta competencia los servicios de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía fija, telefonía móvil y servicios de televisión, no asociados a la operación ni los conexos a la explotación comercial.
15. Transigir, conciliar y aprobar las bonificaciones, y los anticipos e indemnizaciones que las aseguradoras reconozcan a la Empresa por las reclamaciones de siniestros.
16. En general, expedir los actos administrativos derivados de la administración de personal.
17. Aprobar y firmar los Planes Anuales de Seguridad y Salud en el trabajo.
18. Certificar la información contenida en los formularios diligenciados para cotizar, contratar y actualizar el estado del riesgo en los diferentes ramos contratados.
19. Suscribir los contratos de mutuo y las escrituras públicas de constitución, aclaración, modificación o cancelación de gravámenes a favor de la Empresa relacionados con el Fondo de Vivienda.
20. Suscribir los contratos de transmisión de datos de los establecidos en el Decreto 1074 de 2015 o aquel que lo modifique o derogue, cuando la única finalidad u objeto sea la transmisión o transferencia de datos personales. Cuando la transmisión o transferencia de datos se derive de las obligaciones adquiridas en un contrato en el que la Empresa sea parte, el contrato de transmisión o transferencia deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o competente contractual del contrato que genera la obligación.
21. Gestionar ante las autoridades de tránsito y organismos competentes los trámites relacionados con la administración del parque automotor activo de la Empresa, incluyendo la facultad de suscribir los formularios oficiales requeridos para el registro, matrícula, actualización de información, solicitud de duplicados, expedición de paz y salvos, entre otras gestiones, referentes a la debida administración de estos.

La presente delegación incluye la función de suscribir los formularios oficiales necesarios para la cancelación de las matrículas de los vehículos que por disposición final hayan sido desintegrados, asimismo, la suscripción de los formularios oficiales requeridos para el traspaso de la titularidad de los vehículos que como medida de disposición final se enajenen a terceros.

Asimismo, se delega la ordenación del gasto en lo referente al pago de impuestos relacionados con el parque automotor activo, y los gastos necesarios para llevar a feliz término la cancelación de las matrículas de los vehículos que por disposición final hayan sido desintegrados

**Parágrafo Primero:** Las funciones delegadas en el numeral 21 de este artículo se refieren a las labores administrativas ante autoridades de tránsito y organismos competentes, que se pongan en conocimiento de la Gerencia Administrativa por parte de las dependencias a cuyo cargo esté asignado el respectivo vehículo o que como parte de su deber funcional estén desarrollando alguna actividad con respecto a los mismos, y no se refieren a los tramites operativos y técnicos que se

deban adelantar de manera previa, para la disposición final de los vehículos y que en virtud de otros actos administrativos vigentes se encuentren asignados a otras áreas.

**Parágrafo Segundo:** En el evento en que cualquiera de las situaciones administrativas señaladas en el presente artículo recaiga en el funcionario a quien hace alusión la presente delegación, la expedición de dichos actos administrativos corresponderá al Gerente General, sin que esto implique la ordenación del gasto asociada, la cual continuará en cabeza del Gerente Administrativo.

**ARTÍCULO 6:** Delegar en el Jefe de Gestión del Talento humano las siguientes facultades:

1. Autorizar los retiros de las cesantías de los funcionarios y exfuncionarios de la Empresa.
2. Autorizar el disfrute, aplazamiento, interrupción o reanudación de las vacaciones de los funcionarios de la Empresa.
3. Autorizar o negar las licencias no remuneradas solicitadas por los funcionarios de la Empresa en los términos establecidos por la normatividad que rige la materia.
4. Autorizar o negar los permisos sindicales
5. Expedir los actos administrativos de ejecución de sanciones disciplinarias.

## TÍTULO IV

### DELEGACIONES EN LA GERENCIA FINANCIERA

**ARTÍCULO 7:** Delegar en el cargo de Gerente Financiero las siguientes facultades:

1. Aprobar los traslados internos de las apropiaciones del presupuesto de la Empresa, siempre y cuando no se modifique el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la constitución de cuentas por pagar conforme a las disposiciones normativas de la materia.
3. Crear nuevos rubros presupuestales cuando sean necesarios.
4. Tramitar los asuntos y procesos de carácter administrativo, relacionados con impuestos, tasas, contribuciones, y demás obligaciones fiscales y tributarias de carácter nacional o territorial, salvo los que expresamente se encuentren delegados a otra área, referentes a impuestos vehiculares, tasas y sobretasas ambientales, contribuciones energéticas.

La anterior facultad incluye la ordenación del gasto asociada a estos conceptos sin perjuicio de las competencias de ordenación de gasto en

materia contractual establecidas en la Resolución vigente, o aquella que la modifique o derogue, especialmente en lo directamente relacionado con impuestos asociados al proceso de contratación de bienes y servicios.

5. Realizar las gestiones administrativas internas tendientes a lograr la exclusión del impuesto a las ventas (IVA) con la supervisión conjunta administrativa y técnica de las áreas competentes del proceso en cuanto a beneficios tributarios que apliquen a la empresa.
6. Tramitar las solicitudes de devolución de saldo a favor originadas en las declaraciones de Renta, IVA e ICA.
7. Gestionar las devoluciones de pago de lo no debido o pago en exceso ante las entidades territoriales correspondientes con el apoyo y supervisión conjunta de las áreas que por su conocimiento deban acompañar dicho trámite.
8. Aprobar la apertura de cuentas bancarias, fondos de inversión colectiva, cuentas para operar con firmas comisionistas, bancos, fiduciarias y otras entidades financieras, y todos los trámites asociados a esta facultad, así como registrar las firmas autorizadas, condiciones de manejo para el movimiento de recursos en dichas entidades y portales para la transaccionalidad correspondiente cuando la cuantía de la operación supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMMLV). Lo anterior incluye el registro de autorizados para recepción y envío de información por parte de las diferentes entidades,
9. Cerrar las operaciones de títulos valores, compraventa de divisas y cierre de operaciones de cobertura por medio de derivados financieros cuando la cuantía supere los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMMLV).
10. Suscribir la afiliación de sistemas de negociación, proveedores de precios de valoración, información y servicio o software de valoración para la gestión del portafolio de inversiones, divisas y coberturas financieras.
11. Solicitar la apertura de cartas de crédito a las distintas entidades bancarias y crediticias en general.
12. Realizar los trámites requeridos para el registro, reporte de información y cumplimiento de las operaciones régimen cambiario.
13. Suscribir los contratos marco e ISDA, y sus anexos requeridos para operaciones de cobertura, así como los contratos específicos y demás trámites asociados a esta facultad. Lo anterior incluye la ordenación del gasto.

14. Tramitar los requerimientos ante los custodio y depósitos de valores y suscribir los contratos a que haya lugar con dicha entidad, para los títulos del portafolio de inversiones.
15. Elaborar el proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal, así como sus modificaciones.
16. Proponer, aprobar y autorizar acuerdos de pago con los servidores y ex servidores, con el fin de obtener la cancelación de obligaciones a favor de la Empresa.
17. Expedir los actos administrativos necesarios para la constitución de vigencias expiradas conforme a las disposiciones normativas que regulan la materia.
18. Ordenar el gasto y adelantar todos los trámites contractuales de las operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública, y las operaciones conexas a estas.
19. Realizar todos los trámites requeridos para el registro, reporte de información y cumplimiento de las operaciones del régimen cambiario.

**ARTÍCULO 8:** Delegar en el Jefe de Tesorería las siguientes facultades:

1. Aprobar la apertura de cuentas bancarias, fondos de inversión colectiva, cuentas para operar con firmas comisionistas, bancos, fiduciarias y otras entidades financieras, y todos los trámites asociados a esta facultad, así como registrar las firmas autorizadas, condiciones de manejo para el movimiento de recursos en dichas entidades y portales para la transaccionalidad correspondiente cuando la cuantía no exceda de los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMMLV). Lo anterior incluye el registro de autorizados para recepción y envío de información por parte de las diferentes entidades
2. Cerrar las operaciones de títulos valores, compraventa de divisas y cierre de operaciones de cobertura por medio de derivados financieros cuando la cuantía no exceda de los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 SMMLV).
3. La firma de las declaraciones de cambio correspondientes a las operaciones en moneda extranjera.

## TÍTULO V

### DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

**ARTÍCULO 9:** Delegar en el cargo de Gerente Abastecimiento las siguientes facultades:

1. Representar a la Empresa en las gestiones y los trámites administrativos ante los organismos competentes relacionados con el comercio exterior y aduanero. Lo anterior incluye la facultad de notificarse de los actos administrativos, allanarse de actos de formulación de cargos aduaneros, conciliaciones y presentar los recursos correspondientes.
2. La facultad de adelantar y llevar hasta su culminación todos los trámites de permisos para transporte de cargas extra dimensionadas y extra pesadas ante el Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Policía Vial y Secretarías de Tránsito.
3. La representación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según lo de su competencia para realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo las operaciones de tránsito aduanero, nacionalización y exportación, y la firma de las declaraciones o formularios correspondientes, incluida la declaración andina de valor.
4. La representación de la Empresa en los trámites y solicitudes de registros o licencias de importación, vistos buenos ante las autoridades competentes, registro de productores nacionales, oferta exportable, de determinación de origen, de certificados de origen, de registro de contratos de tecnología y de contratos de servicios y demás trámites necesarios para la importación y exportación de bienes y servicios.
5. La representación de la Empresa en los trámites ante puertos, muelles, depósitos aduaneros, terminales aéreas de carga, agentes de carga, navieros y de contenedores, transportadores de carga y demás operadores de comercio exterior, para todo lo relativo al manejo de los cargamentos, firma de contratos de comodato de contenedores, liberación y retiro de las mercancías, reclamación de facturas o cuentas de cobro por servicios prestados y demás actividades propias de las operaciones portuarias, aeroportuarias y de frontera.
6. Dar de baja los bienes de la Empresa, de conformidad con la normativa. Para el caso del parque automotor de la Empresa que llegue al fin de su vida útil, esta delegación incluye toda la gestión previa para la disposición final de los mismos, conforme a los procedimientos adoptados en el Sistema de Gestión Integral de la Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 21 del artículo 5 de esta resolución.

**Parágrafo:** Las anteriores delegaciones incluyen la facultad de otorgar poder para la representación de la Empresa en el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 10:** Delegar en el cargo de Jefe de Logística y Gestión Transaccional la responsabilidad de representante aduanero y de delegado de cuenta ante los sistemas informáticos de la Autoridad Aduanera, de conformidad con la normativa que regula la materia Decreto 1165 de 2019 y Resolución 46 de 2019 o aquellas que las deroguen o modifiquen. Designar en el Jefe de Logística y Gestión Transaccional las responsabilidades de Representante Líder del Operador Económico Autorizado (Líder O.E.A.) de acuerdo con la normativa que regula la materia Decreto 3568 de 2011 y Resolución 15 del 17 de febrero de 2016 o que aquellas que las deroguen modifiquen o sustituyan.

## TÍTULO VI

### DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 11:** Delegar en el cargo de Gerente de Planeación las siguientes facultades:

1. Expedir, comunicar, publicar o notificar los actos administrativos y suscribir los contratos necesarios para la adquisición de inmuebles o mejoras, así como para la constitución e imposición de servidumbres y para al reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones, en los procesos de gestión predial, incluyendo, los tendientes a la enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial, requeridos para el desarrollo de proyectos de utilidad pública e interés social en el marco de la operación del sistema y de los planes rectores de expansión.
2. Presentación de solicitudes a las diferentes autoridades y entidades con la finalidad de obtener el saneamiento legal y administrativo de los predios a que se hizo alusión en el numeral anterior, así como la suscripción de escrituras públicas que concreten actuaciones urbanísticas, tales como subdivisión, englobe, reglamento de propiedad horizontal, cesiones urbanísticas obligatorias, corrección de áreas y linderos, entre otras, relacionadas con la ejecución de obras en el marco de la operación del sistema y de los planes rectores de expansión.
3. Gestionar y representar a la Empresa ante las autoridades competentes, en los trámites que se requieran para la obtención de las licencias urbanísticas y licencias o permisos ambientales relacionados con la expansión y/o adecuación del sistema de transporte y su infraestructura, esta facultad incluye la ordenación del gasto para el pago de tarifas, contribuciones tasas y sobretasas relacionadas con el permiso requerido.
4. Tramitar solicitud ante las autoridades competentes para la habilitación y obtención de permisos de transporte para los sistemas o corredores nuevos que adelante la Empresa, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y demás normas concordantes.
5. Realizar el reporte inicial, actualización o cancelación del registro de obras civiles inconclusas, para lo cual deberá recopilar y presentar la información detallada en la plataforma dispuesta para tal fin.

**Parágrafo:** Las anteriores facultades incluyen la ordenación del gasto correspondiente.

## TÍTULO VII

### DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS

**ARTÍCULO 12:** Delegar en el cargo de Gerente de Desarrollo de Negocios, las siguientes facultades:

1. Suscribir y presentar ante las autoridades competentes, las solicitudes de conceptos urbanísticos y normativos, determinantes, instrumentos de gestión y planificación, consultas, aclaraciones, propuestas de desarrollo y demás documentos que se requieran para la ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios que puedan reportarle ingresos a la Empresa.

2. Gestionar y representar a la Empresa ante las autoridades competentes, en los trámites que se requieran para la obtención de las licencias urbanísticas o permisos ambientales relacionados con operaciones urbanas y proyectos inmobiliarios a desarrollarse en los predios de la Empresa o administrados por esta.
3. Expedir, comunicar, publicar o notificar los actos administrativos y suscribir los contratos necesarios para la adquisición de inmuebles o mejoras, así como para la constitución e imposición de servidumbres y para al reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones, en los procesos de gestión predial, incluyendo, los tendientes a la enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial, requeridos para la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social, relacionados con el desarrollo de proyectos inmobiliarios u operaciones urbanas
4. Presentación de solicitudes a las diferentes autoridades y entidades con la finalidad de obtener el saneamiento legal y administrativo; suscripción de escrituras públicas que concreten actuaciones urbanísticas, tales como subdivisión, englobe, reglamento de propiedad horizontal, cesiones urbanísticas obligatorias, corrección de áreas y linderos, entre otras, relacionadas con el desarrollo de negocios que permitan la captura de valor a la Empresa, sin perjuicio de la coordinación de actividades y gestiones que se deban surtir con las demás áreas competentes para llevar a cabo esta gestión.
5. Realizar los trámites relacionados con la gestión de servicios públicos domiciliarios sobre los locales y espacios comerciales diferentes a los delegados en el numeral 14 del artículo 5 de esta resolución.
6. Notificarse y suscribir los documentos o contratos necesarios en los procesos de enajenación voluntaria, expropiación por vía administrativa o inicio del trámite de expropiación judicial, cuando la Empresa sea el sujeto pasivo de la actuación, así como para la constitución e imposición de servidumbres de la Empresa como predio sirviente.

**Parágrafo:** Las anteriores facultades incluyen la ordenación del gasto correspondiente.

## TÍTULO VIII

### DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE OPERACIONES

**ARTÍCULO 13:** Delegar en el cargo de Gerente de Operaciones las siguientes facultades:

1. Adelantar los trámites necesarios para la solicitud, modificación o renovación del permiso para el uso del Espectro Radioeléctrico requerido para el sistema de comunicaciones vía radio que tiene la Empresa.
2. Adelantar los trámites necesarios ante la autoridad de transporte competente para renovación, modificación o prórroga de los permisos de operación vigentes, aumentos de capacidad transportadora, solicitud de tarjetas de operación y demás, para prestar el servicio público de transporte en las

modalidades autorizadas, incluyendo los que se adelanten ante los distintos organismo de tránsito necesarios para la puesta en circulación de los vehículos de propiedad de la Empresa, de terceros afiliados a ésta o cuya tenencia ostente la Empresa en virtud de un leasing o renting o cualquier otra figura.

3. Realizar el reporte inicial, actualización o cancelación del registro de obras civiles inconclusas, para lo cual deberá recopilar y presentar la información detallada en la plataforma dispuesta para tal fin.

## TÍTULO IX

### DELEGACIONES PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS

**ARTÍCULO 14:** Delegar en los cargos de la Gerencia Social y de Servicio al Cliente: Profesional 1 Coordinador de Riesgo Público Convivencia Ciudadana, Profesional 1 Gestión Operativa Riesgo Público y Convivencia Ciudadana y Profesional 2 Analistas de Riesgo Público y Convivencia Ciudadana, en el ejercicio de sus respectivas funciones, la presentación de denuncias penales o querellas ante las diferentes autoridades, en los casos en que la Empresa sea sujeto pasivo de una lesión contra su patrimonio económico o cuando los bienes de la Empresa sean o hayan sido objeto de invasión o perturbación de la propiedad.

## TÍTULO X

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 15:** Corresponde a los delegatarios ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y la Ley.

Las facultades delegadas mediante el presente acto administrativo no podrán ser delegadas en otros funcionarios y podrán ser reasumidas por el Gerente General en cualquier momento.

Las delegaciones establecidas en la presente resolución deberán ejercerse sin perjuicio de las demás obligaciones y facultades propias del cargo.

**ARTÍCULO 16:** Con el propósito de establecer una relación permanente entre el Gerente General y sus delegatarios, y poder con ello realizar un control al ejercicio de la atribución delegada, los delegatarios deberán informar periódicamente al Gerente General, sobre el cumplimiento de las actividades delegadas mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO 17:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución N° 0374 de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello (Ant.) a los 09 de junio de 2023

**TOMÁS ÁNDRES ELEJALDE ESCOBAR**  
Gerente General

RESOLUCIÓN No 1054 DE 2019

( 18 DIC 2019 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la planta global de cargos de la Empresa, actualmente se encuentra vacante el cargo de Secretaria General.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario proveer dicho cargo para continuar con el desarrollo adecuado y oportuno de la administración de la Empresa.

Que la servidora MARIA CLARA CORDOBA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.983.928, se encuentra vinculada a la Empresa desde el día 8 de octubre de 2012 y ha desempeñado en la Empresa los cargos de Profesional 1 del área de contratación, desde la fecha de su vinculación hasta el día 06 de noviembre de 2013; Profesional 1 de la Dirección Jurídica 07 de noviembre de 2013 hasta el 26 de abril de 2015; Directora Jurídica del 27 de abril de 2015 hasta el 11 de agosto de 2016, Secretaria General desde el 12 de agosto hasta el 06 de octubre de 2016.

Que la servidora MARIA CLARA CORDOBA URIBE desde el día 07 de octubre de 2016 a la actualidad se desempeña en el cargo de Directora Jurídica, y cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Secretaria General de la Empresa.



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar como Secretaria General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, a la señora MARIA CLARA CORDOBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.983.928, con una asignación salarial correspondiente a la Clase 5, Categoría 3, del Nivel Directivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta Resolución rige a partir de la fecha de notificación personal.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bello (Ant.), a los

18 DIC 2019

**TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR**  
Gerente General

Proyectó: Diana Duque B. P 1 GTH	Vo. Bo. 	Revisó: Angélica Vélez C. P1 GTH	Vo. Bo. 	Revisó: Paula Andrea Rojas G. Jefe de GTH.	Vo. Bo. 	Aprobó: Andrés Mira Uribe Gerente Administrativo	Vo. Bo. 
--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------



**EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA  
-METRO DE MEDELLÍN LTDA.-**

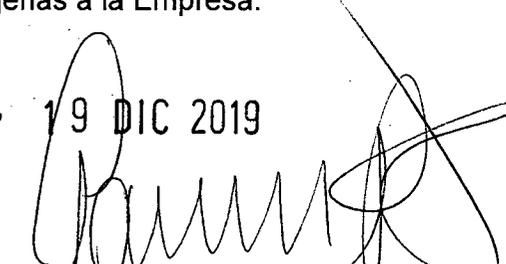
**ACTA DE POSESIÓN No. E -1954**

En la fecha se presentó **MARIA CLARA CORDOBA URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.983.928 con el fin de tomar posesión como **SECRETARIA GENERAL**, adscrita a la Gerencia General, cargo de empleado público para el que fue nombrada por la Resolución No. 1054 de 2019.

La posesionada juró cumplir bien y lealmente los deberes de su nombramiento y formuló las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta las responsabilidades propias del nombramiento, b) Conoce y acepta las normas establecidas en la Constitución, en la ley y en los estatutos de la Empresa, y se obliga a cumplirlas, c) Se abstendrá de proporcionar información de carácter confidencial a personas ajenas a la Empresa.

Para constancia se suscribe el día, **19 DIC 2019**

  
**ANDRÉS MIRA URIBE**  
Gerente Administrativo

  
**PAULA ANDREA ROJAS GONZALEZ**  
Jefe Gestion del Talento Humano

  
**MARIA CLARA CORDOBA URIBE**  
La Posesionada

<b>CONTRATO N°:</b>	003353C-20
<b>CONTRATISTA:</b>	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
<b>OBJETO:</b>	Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa
<b>PLAZO:</b>	Desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021
<b>VALOR:</b>	Veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho millones doscientos setenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$25.648'270.749)

Entre los suscritos, **ANDRES TAMAYO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.777.855, en calidad de Gerente de Abastecimiento y Logística, según Resolución 8622 del 17 de mayo de 2016 de la Gerencia General y Acta de posesión E-1854 del 23 de mayo de 2016, y como tal en nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA**, persona jurídica de derecho público constituida mediante Escritura Pública 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, conforme con la delegación para contratar, conferida mediante la Resolución 107 del 6 de febrero de 2020 de la Gerencia General, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.388.513, quien actúa en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, según Acuerdo 008 del 16 marzo de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **PASCUAL BRAVO**, se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las consideraciones contenidas en el Análisis de Oportunidad y Conveniencia de la Contratación y demás Documentos del Proceso de Contratación No. 003353R, el cual se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** Por el presente contrato el PASCUAL BRAVO se obliga a realizar la "Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa", de conformidad con las características técnicas contenidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas y demás Documentos del Proceso elaborados por LA EMPRESA y dados a conocer al PASCUAL BRAVO durante el Proceso de Contratación No. 003353R.

**SEGUNDA. ALCANCE:** El objeto así descrito tendrá el siguiente alcance, a cargo del PASCUAL BRAVO:

- a. Desarrollar los procesos de selección, vinculación, formación y certificación en competencia del personal requerido para la operación comercial de los buses en las Líneas que se requieran.
- b. Llevar a cabo los procesos de formación y desarrollo de capacidades y gestión del conocimiento de quienes ejecuten las actividades de conducción,



implementando estrategias para que accedan al sistema educativo y continúen su formación técnica, tecnológica y profesional según el caso, adaptándose a las necesidades individuales y orientado a generar crecimiento personal y mejoramiento de su calidad de vida. Así también se deberán establecer programas de formación complementaria en las que participe el personal operativo vinculado al contrato.

c. Realizar el movimiento de buses en líneas comerciales, así como en los patios y talleres externos, teniendo en cuenta los desplazamientos rutinarios y no rutinarios requeridos para la operación. Dichos movimientos deberán llevarse a cabo con personal operativo capacitado, entrenado y certificado.

d. Realizar la gestión administrativa y operativa asociada al movimiento de buses, incluyendo:

- Contar con el personal necesario para la gestión administrativa propia del contrato.
- Realizar los reentrenamientos periódicos del personal operativo con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.
- Garantizar todos los recursos y la logística necesaria para llevar a cabo todos los procesos relacionados con el movimiento de buses.

e. Velar por el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Manual del Servicio de Transporte (MST), el Manual de Manejo de Buses, Instrucciones Operacionales (IO) de LA EMPRESA, las normas de seguridad y el Código Nacional de Tránsito.

f. Gestionar con el SENA la certificación de las competencias, una vez cumplidos seis (6) meses de estar laborando en la operación comercial, en: Alistar, Conducir y Trasladar los equipos de transporte automotor masivo, garantizando su renovación cada tres (3) años que corresponde a la vigencia de cada norma.

El objetivo principal del contrato de movimiento de buses es formar personal para la operación comercial y garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Por esta razón, los procedimientos y normas que se adopten en la planificación y ejecución del contrato deberán asegurar en todo momento el cumplimiento de las necesidades de la operación.

**TERCERA. PLAZO:** El contrato tendrá el plazo de ejecución comprendido entre la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA y el 17 de abril de 2021. La Orden de Inicio se expedirá previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, en este caso la aprobación de las garantías solicitadas al PASCUAL BRAVO por parte de LA EMPRESA y la creación y liberación del Registro Presupuestal (RP).

**CUARTA. VALOR:** El valor del contrato se estima en la suma de Veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho millones doscientos setenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$25.648'270.749), amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nos. 30013142 y 30013143, y con vigencias futuras aprobadas mediante la Resolución No. 202050021770 –COMFIS 009.



Se deja claramente establecido que los precios y valores ofertados fueron fijados teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos en que el PASCUAL BRAVO debe incurrir para la ejecución del contrato; por lo tanto, comprenderán todas las erogaciones hechas por el PASCUAL BRAVO para llevarlo a cabo.

En consecuencia, los precios pactados incluyen entre otros los gastos necesarios en elementos de dotación, transporte y prestaciones sociales según las leyes laborales vigentes, aportes a seguridad social y demás impuestos y contribuciones fiscales y parafiscales, además, el ingreso al modo Metro, incluido el valor de Cívica, previa parametrización de las correspondientes tarjetas. Así mismo, el valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal vigentes, la utilidad prevista, así como todos los gastos en que deberá incurrir para la realización de la ejecución de la labor que se contrata.

Todo costo que se genere en virtud de situaciones no ordinarias o no previsibles para PASCUAL BRAVO relacionada con la "Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa", será aplicada a los costos operativos, rubro que en caso de ser necesario deberá ser adicionado por LA EMPRESA. Para el reconocimiento de estos valores el PASCUAL BRAVO deberá demostrar y justificar esta situación no ordinario o no previsible, para que proceda su pago.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo previsto en el Análisis de Riesgos Previsibles elaborado para la presente contratación, LA EMPRESA establece una revisión quincenal por parte de los supervisores de cada entidad, a fin de revisar los ajustes operativos a que haya lugar y por el término de tiempo que permanezca la contingencia del COVID 19. La revisión, los ajustes operativos y finalmente la facturación de cada quincena tendrán como base los parámetros operativos establecidos por el AMVA, lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte o por medidas del Gobierno Nacional que definan la operación de LA EMPRESA.

**QUINTA. FORMA DE PAGO:** El pago se hará de la siguiente forma:

Los pagos se efectuarán por parte de LA EMPRESA de forma quincenal variable según la etapa del proyecto, sin embargo el pago de cada quincena resultará de dividir el valor total de cada etapa por la cantidad de pagos a realizarse en el periodo de la etapa, previa presentación de la factura la que deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario, contener el número del contrato y estar debidamente soportada por el PASCUAL BRAVO y legalizada con el informe suscrito por el supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO 1:** LA EMPRESA pagará al PASCUAL BRAVO, mediante abono en su cuenta, previa presentación de la factura.

**PARÁGRAFO 2:** De manera previa a la realización de los pagos, los integrantes de PASCUAL BRAVO deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales que le correspondan, hasta la liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO 3:** La aprobación del pago se hará dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la radicación de la factura, si no ha tenido correcciones



por parte de LA EMPRESA, o de la fecha en que sea devuelta con las correcciones. El pago se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación del pago. Si LA EMPRESA glosare alguna de ellas, de todas maneras, procederá a efectuar el pago de las sumas no discutidas, dentro de los plazos establecidos, sin que la aceptación de este pago implique renuncia de PASCUAL BRAVO al saldo en discusión.

**PARÁGRAFO 4:** LA EMPRESA deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO 5:** Los rendimientos financieros que se causen durante la ejecución del contrato, corresponderán a LA EMPRESA, por consiguiente, el supervisor del contrato interadministrativo deberá revisar los extractos bancarios, liquidar los rendimientos financieros y realizar la cuenta de cobro a PASCUAL BRAVO con el fin de que se reintegren rendimientos a LA EMPRESA, cuando haya lugar a ello.

**PARÁGRAFO 6:** La facturación se deberá expedir atendiendo a: i) en la venta de bienes el día que se configure la venta, ii) en la prestación de servicios en el respectivo mes en que éste sea prestado a satisfacción; y expedir la factura de acuerdo con la normatividad tributaria vigente, para lo cual si PASCUAL BRAVO está obligado a facturar electrónicamente, éste será el único documento válido para realizar el cobro correspondiente a LA EMPRESA, con el fin de evitar el desconocimiento de costos y deducciones, en concordancia con el Parágrafo Transitorio 1 del Artículo 18 de la Ley 2010 del 2019.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las descritas en el Anexo de especificaciones técnicas, serán obligaciones de las partes las siguientes:

#### **6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL PASCUAL BRAVO:**

1. Todo el personal deberá estar vinculado al sistema de seguridad social integral y parafiscal de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 1° Ley 828 de 2003.
2. El personal deberá acogerse a las normas legales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y a los controles que LA EMPRESA ejerza sobre su cumplimiento y demás normas que se expidan durante la ejecución del contrato.
3. Dar cumplimiento a la normatividad nacional sobre la implementación y cumplimiento de un sistema de seguridad y salud en el trabajo.
4. Dar cumplimiento a las políticas y normas ambientales en cuanto al manejo de los recursos tales como agua, aire, suelo, residuos y flora. Se incluyen las normas constitucionales, legales y reglamentarias, actuales y futuras, que regulen la protección del medio ambiente y los recursos naturales de tal forma que se prevengan, mitiguen, corrijan y/o compensen los impactos socio-ambientales ocasionados por las actividades de ejecución del proyecto
5. Disponer de los recursos humanos, materiales, herramientas, equipos auxiliares, de protección personal y demás, necesarios para desarrollar el objeto del contrato en el tiempo y con la calidad exigida.
6. Enviar oportunamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada quincena, la factura para su revisión y aprobación al supervisor designado por parte de LA EMPRESA.



7. Ejecutar los procesos de control de calidad propios y los que se hayan definido de mutuo acuerdo entre las partes.
8. Gestionar todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato (técnicos, operativos, logísticos, administrativos, etc.) a través del supervisor del contrato asignado por LA EMPRESA.
9. Garantizar la mitigación de riesgos informáticos que puedan ocasionar sus herramientas, como son virus, software malicioso, etc., que puedan afectar los equipos y redes de LA EMPRESA.
10. Atender oportunamente las instrucciones y sugerencias de LA EMPRESA en lo que concierne al desarrollo del presente contrato.
11. Cumplir todos los requerimientos de ley del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

## **6.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA:**

La EMPRESA está en la obligación de gestionar con EL PASCUAL BRAVO todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato (técnicos, operativos, logísticos, administrativos, etc.) a través del profesional encargado de la supervisión del contrato.

Las principales obligaciones del supervisor del Contrato son:

1. Poner a disposición de PASCUAL BRAVO la información que posea LA EMPRESA y que sea necesaria para la ejecución del contrato.
2. Hacer las observaciones pertinentes a las actividades e informes que presente PASCUAL BRAVO durante el desarrollo del contrato.
3. Colaborar con el PASCUAL BRAVO con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
4. Realizar inspección constante a las actividades desarrolladas por el PASCUAL BRAVO y verificar su calidad.
5. Controlar el buen uso y conservación de los elementos de propiedad de LA EMPRESA, que estén al servicio de PASCUAL BRAVO.
6. Exigir que los trabajos sean ejecutados cumpliendo con todos los requisitos de seguridad establecidos en los documentos del contrato.
7. Exigir que PASCUAL BRAVO responda por el pago de la seguridad social, las prestaciones sociales y parafiscales dentro de los periodos y plazos estipulados por la ley.
8. Supervisar el suministro de los implementos de seguridad a su personal (calzado, guantes, linterna, gafas, etc.) y verificar su utilización durante el desarrollo del trabajo.
9. Remitir al Centro de Administración Documental todos los documentos que se generan durante la ejecución del contrato, para que hagan parte integral de su carpeta.
10. Revisar y aprobar oportunamente las facturas presentadas por el PASCUAL BRAVO.
11. Evaluar y calificar el desempeño del PASCUAL BRAVO durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Sistema de Calidad de LA EMPRESA.
12. Todas las demás atribuciones que LA EMPRESA considere necesarias para la correcta ejecución del contrato.
13. Gestionar el apoyo de Instructores de la Empresa en el momento que se creen grupos de aprendices para complementar la Formación sobre el Manual del Servicio de Transporte y Cultura Metro.



**SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL PASCUAL BRAVO:** LA EMPRESA, previa demostración de la responsabilidad del PASCUAL BRAVO o de las personas que ésta designe para la ejecución del contrato, exigirá el cobro de los daños y pérdidas a bienes e instalaciones, causados con dolo o culpa grave, sin menoscabo de las acciones penales a que hubiese lugar.

Para el cobro enunciado en esta cláusula se observará el debido proceso en los términos de ley.

**OCTAVA. GARANTÍAS:** El PASCUAL BRAVO se obliga a constituir a su cargo y a favor de la Empresa de Transporte de Masivo del Valle de Aburrá Limitada, una Garantía Única de Cumplimiento para entidades públicas con régimen de contratación privado, que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo del PASCUAL BRAVO frente a LA EMPRESA y derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia la cual estará sometida a la aceptación por LA EMPRESA en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos:

**a) Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, así como los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, su cumplimiento tardío o defectuoso; por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.

**b) Pago de salarios y prestaciones sociales:** Cubrirá a LA EMPRESA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el PASCUAL BRAVO, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual deberá permanecer vigente por el término del mismo y tres (3) años más. Cuando existan obligaciones extralegales (convenciones colectivas, pactos, contratos sindicales, etc.) deben quedar expresamente aseguradas en el amparo anterior.

En la garantía de cumplimiento debe constar que el asegurado y beneficiario será la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y afianzado el PASCUAL BRAVO.

**c) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para responder por los perjuicios que puedan ocasionarse a LA EMPRESA o a terceros, con motivo de la ejecución del contrato, con un valor asegurado de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, incluyendo el amparo de:

- I. Responsabilidad Civil Cruzada - 100% del límite asegurado
- II. Contratistas y Subcontratistas - 100% del límite asegurado
- III. Responsabilidad Civil Patronal - 50% del límite asegurado
- IV. Vehículos propios y no propios - 100% del límite asegurado
- V. Bienes bajo cuidado tenencia y control - 100% del límite asegurado
- VI. Estructuras existentes y/o propiedades adyacentes - 50% del límite asegurado
- VII. Daños emergentes y/o lucro cesante - 100% del límite asegurado



- VIII. Perjuicios Extrapatrimoniales - 100% del límite asegurado.
- IX. Gastos médicos – 20% del límite asegurado

**Para que los anexos anteriores tengan efecto deberá aparecer como asegurados: LA EMPRESA, el CONTRATISTA y los subcontratistas.**

**PARÁGRAFO 1:** La garantía de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser entregados por el PASCUAL BRAVO dentro del día hábil siguiente (1 día) siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando exista modificación de los plazos o de los precios del contrato, el PASCUAL BRAVO deberá ampliar las garantías y seguros para conservar el monto porcentual asegurado y las vigencias aquí pactadas. También lo hará cuando se hagan efectivas total o parcialmente las garantías, por cualquiera de los riesgos que amparan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.

**PARÁGRAFO 3:** Tanto la Garantía como la Póliza de Responsabilidad Civil deberán ser presentadas a LA EMPRESA con: i) la carátula debidamente firmada por el tomador, ii) el clausulado aplicable, expedido por la compañía aseguradora, iii) el recibo o constancia de pago, expedido por la compañía aseguradora (no será válida la certificación o constancia de no expiración por falta de pago de la prima o pagos por medios electrónicos o ante entidad bancaria; sólo el pago efectivo acreditado y certificado por la aseguradora), y iv) los anexos demás anexos a que haya lugar. En caso de que sean impuestas algunas condiciones, exclusiones o sublímites que restrinjan la cobertura solicitada y que LA EMPRESA considere inconvenientes, serán rechazadas.

**NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir, para exigir inmediatamente a título de pena aplicable, a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, la cual será exigible por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian LAS PARTES en su recíproco beneficio.

Cuando se trate de un incumplimiento parcial, LAS PARTES de común acuerdo tasarán el porcentaje correspondiente a título de sanción. Igualmente, LAS PARTES tasarán independientemente al porcentaje de la sanción, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento parcial.

**PARÁGRAFO:** La aplicación de la sanción por incumplimiento total o parcial, se hará de acuerdo al siguiente procedimiento: i) LA PARTE afectada le comunicará por escrito a LA PARTE que incumplió, para que en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, exponga o justifique las razones de su incumplimiento. ii) Si LA PARTE que incumplió no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, o si las presenta, y del análisis efectuado por LA PARTE afectada no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente, LAS PARTES de común acuerdo tasarán la sanción, para lo cual levantarán un acta que deberá ser suscrita por ambas PARTES. La sanción se cobrará directamente a LA PARTE incumplida; en caso de no ser cancelada en el término indicado por LA PARTE afectada, se hará efectiva la garantía de



cumplimiento o se cobrará por la vía ejecutiva, dejando la posibilidad a LA PARTE afectada del cobro de perjuicios adicionales.

Si no se logra un acuerdo sobre la tasación de la sanción o de los perjuicios, LA PARTE afectada podrá reclamarlos por vía judicial.

**DÉCIMA. INDEMNIDAD:** El PASCUAL BRAVO será responsable ante LA EMPRESA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de LA EMPRESA o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del PASCUAL BRAVO, cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra LA EMPRESA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del PASCUAL BRAVO, deberá ser reintegrada a LA EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, el PASCUAL BRAVO será responsable y mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a LA EMPRESA como consecuencia de paros o huelgas.

**DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL:** Las PARTES se comprometen a mantener reserva de la información privilegiada y protegida como confidencial de LA PARTE que la suministre, de conformidad con lo expresado en este contrato y demás documentos vinculantes al mismo y a no revelar la información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización escrita de la otra.

Para el cumplimiento de esta obligación LA PARTE que suministre información privilegiada y protegida como confidencial, deberá identificar y clasificar dicha información cuando sea suministrada, con la intención de determinar el objeto de la obligación. Esta identificación podrá darse entre otras, por medios de advertencias en el documento, pies de página o notas de agua.

En desarrollo del presente contrato, se considerará información confidencial la contenida y clasificada por LA EMPRESA, la revelada por LAS PARTES con calidad de tal y toda aquella información que se derive de la ejecución del contrato y que LAS PARTES definan como Confidencial.

Por ello, respecto de la anterior información, LAS PARTES deberán tomar todas las medidas de protección razonables para mantener esta información confidencial.

El PASCUAL BRAVO en relación con la Información Confidencial se compromete a lo siguiente:

1. No divulgar, y hacer que sus Representantes (significará los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y asesores del PASCUAL BRAVO, de su controladora o de cualquier compañía filial, subsidiaria o que esté controlada por ella o bajo control común, incluyendo a título enunciativo, sus abogados,



- auditores, consultores, bancos y asesores financieros independientes), no divulguen, ni total ni parcialmente la información confidencial a ninguna otra persona.
2. No explotar ni utilizar la información confidencial para cualquier otra finalidad distinta al contrato. PASCUAL BRAVO ni sus Representantes podrán hacer uso de la Información Confidencial para beneficio propio, o bien, para beneficio de un tercero.
  3. No usar la información confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para LA EMPRESA.
  4. No realizar reproducción alguna de la información confidencial, salvo aquella que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo el contrato. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la información confidencial proporcionada al PASCUAL BRAVO, deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha información confidencial
  5. Limitar el acceso a la información confidencial recibida, estrictamente a aquellos Representantes del PASCUAL BRAVO que tengan necesidad de conocer la misma, e informar a dichos Representantes sobre la naturaleza confidencial de dicha información.
  6. Responder solidariamente por cualquier incumplimiento de las obligaciones de este contrato por parte de sus Representantes.
  7. Salvaguardar toda la información confidencial tanto en su utilización como resguardo, procurándole las medidas de protección y seguridad que garanticen su acceso solo a personas autorizadas.
  8. Notificar inmediatamente por escrito a LA EMPRESA, cualquier mala utilización, revelación no autorizada, hurto o apropiación indebida de la información confidencial, o cualquier violación de este contrato que llegue a su conocimiento.
  9. Abstenerse de anunciar públicamente o revelar de cualquier forma información relativa al contrato y a los estudios que se lleven a cabo en relación con el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de LA EMPRESA.

Finalmente, el PASCUAL BRAVO, al momento de liquidar el presente contrato, deberá remitir a LA EMPRESA toda la información confidencial que tuviere a este momento y deberá garantizar la destrucción de toda la información confidencial con la que quedare.

**PARÁGRAFO 1:** Las restricciones y obligaciones de esta cláusula regirán por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la terminación del contrato, en relación con la información confidencial divulgada durante su vigencia, salvo en lo que se refiere a la información confidencial que constituya un secreto comercial respecto de la cual este contrato, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de los términos de esta cláusula por parte del PASCUAL BRAVO o de sus Representantes, LA EMPRESA queda facultada para solicitar la indemnización



que corresponda, así como el cumplimiento específico de los acuerdos contenidos en el presente documento, en adición a cualquier otro recurso que conforme a la ley le corresponda. Por lo anterior, el PASCUAL BRAVO quedará obligado en virtud de este contrato a indemnizar a LA EMPRESA por todos los daños y perjuicios directos que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento.

Toda la información que entregue LA EMPRESA al PASCUAL BRAVO, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA EMPRESA y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

Será obligación del PASCUAL BRAVO, devolver a LA EMPRESA, una vez finalizado el contrato, toda la documentación que haya sido suministrada por ésta para la correcta ejecución del mismo.

La terminación de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá la obligación contenida en esta cláusula.

**DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Cada una de LAS PARTES conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que pongan a disposición de la otra PARTE para la ejecución del objeto del presente contrato, lo cual incluye, pero no se limita a documentos, escritos, planos, diseños, material de informática, plantillas, modelos, conceptos, métodos y procedimientos, y LAS PARTES no deberán, sin la autorización previa y escrita de la otra PARTE, utilizarlos para fines diferentes a los relacionados con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO 1:** EL PASCUAL BRAVO garantiza que posee la licencia o la autorización para el uso de los programas, software, aplicativos y hardware que utiliza para el desarrollo del objeto del presente contrato o que los ha licenciado de forma legal.

**PARÁGRAFO 2:** EI PASCUAL BRAVO deberá declarar, antes del inicio del contrato y al supervisor del mismo designado por LA EMPRESA, qué activos intelectuales y derechos intelectuales utilizará, propios o de terceros, con ocasión de la ejecución del presente contrato. De igual forma señalará las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o programas de computador a utilizar en la ejecución contractual, señalando si estos activos están protegidos o no por las normas de propiedad intelectual y a través de qué derechos y en qué lugar. La titularidad de dichos activos continuará en cabeza del PASCUAL BRAVO.

**DECIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EI PASCUAL BRAVO manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN que LA EMPRESA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla íntegramente, conjuntamente con las demás previsiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, el PASCUAL BRAVO deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos personales a los cuales accede con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato,

cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

**DECIMA CUARTA. AUTONOMÍA Y REPERCUSIONES LABORALES:** El PASCUAL BRAVO es una entidad independiente de LA EMPRESA, y no es su representante, agente o mandatario.

El PASCUAL BRAVO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El PASCUAL BRAVO se obliga a cumplir con el objeto del contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y LA EMPRESA.

El PASCUAL BRAVO es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del contrato, por lo cual, LA EMPRESA no adquiere con el PASCUAL BRAVO, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo, LA EMPRESA solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son a cargo del PASCUAL BRAVO todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

**DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten su continuación. 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de LAS PARTES, obligándose LA PARTE incumplida al pago de los perjuicios causados. 4) Por vencimiento del plazo contractual. 5) Por el agotamiento de los recursos, en caso de aplicar 6) Por cumplimiento del objeto pactado. 7) Por decisiones o acuerdos de entidades gubernamentales en los cuales se modifique el modelo de operación del modo buses, que actualmente ostenta LA EMPRESA en virtud de la autorización de explotación conferida por el Municipio de Medellín.

**DECIMA SEXTA. RESCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** LAS PARTES de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato.

En caso de no cumplirse por una de LAS PARTES lo pactado, el contratante cumplido puede pedir a su arbitrio la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo con indemnización de perjuicios (Artículo 1546 del Código Civil).

**DECIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El presente contrato se regirá por las normas vigentes en Colombia. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal contemplados en este contrato, LAS PARTES convienen resolverlas de manera directa en primera instancia a través de negociación directa en caso de no lograrse un acuerdo, se buscará dar



solución mediante uno o algunos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acordados entre las partes. Únicamente, en caso de no lograrse un acuerdo, el asunto se resolverá ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA a través de la Profesional 1 de Buses designada en el Análisis de Oportunidad y Conveniencia de la contratación, ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y legal sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de cada una de las obligaciones adquiridas por LAS PARTES, con base en el procedimiento de supervisión e interventoría BS006.

**DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** PASCUAL BRAVO no podrá ceder el contrato sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.

LA EMPRESA podrá ceder total o parcialmente el contrato dando aviso al PASCUAL BRAVO con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto al momento en que operará la cesión y a partir del cual el cesionario será titular de los derechos y responsable de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio (Artículos 887 y siguientes).

**VIGESIMA. SUBCONTRATACIÓN:** EL PASCUAL BRAVO podrá, subcontratar con terceros, parte del servicio contratado, sin que esta facultad lo exima de responsabilidad para con LA EMPRESA, ni se la atenúe. Previo a cada subcontratación el PASCUAL BRAVO deberá informar a LA EMPRESA las actividades a subcontratar y las personas naturales o jurídicas que actuarán como subcontratistas, para su debida aprobación.

En todo caso, el PASCUAL BRAVO será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o agentes, quienes carecerán de todo derecho de reclamo o acción contra LA EMPRESA.

No habrá relación contractual, administrativa ni de ninguna índole entre LA EMPRESA y los subcontratistas y proveedores. Por lo tanto, LA EMPRESA no se hace responsable por ninguna de las obligaciones contraídas por el PASCUAL BRAVO con sus proveedores o subcontratistas, ni por las emanadas de los subcontratos ni de sus resultados. Además, en caso de que LA EMPRESA demande el incumplimiento del contrato, los proveedores y subcontratistas no tendrán derecho a entablar acciones indemnizatorias en contra de LA EMPRESA.

Los subcontratistas que el PASCUAL BRAVO llegare a utilizar, deberán cumplir con las exigencias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental que les aplique. Adicionalmente, deberán cumplir las condiciones de seguridad establecidas por LA EMPRESA para la realización de las actividades al interior de las instalaciones de misma.

**VIGESIMA PRIMERA. SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS:** El valor del contrato se pagará de acuerdo con Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Nos. 30013142 y 30013143, y con vigencias futuras aprobadas mediante la Resolución No. 202050021770 – COMFIS 009.

El PASCUAL BRAVO declara conocer y aceptar que el presente contrato está financiado en un 100% con recursos de los fondos FMPLUS y FMBUSELEC, y



en caso de producirse alguna modificación en el modelo de operación del modo buses que actualmente ostenta LA EMPRESA, EL PASCUAL BRAVO la autoriza expresamente para realizar modificaciones por supresión de ítems o valores hasta el importe máximo de financiación con recursos FMPLUS y FMBUSELEC antes descrito.

**VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** PASCUAL BRAVO declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses consagrada en la Constitución Política, las normas de contratación pública y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, PASCUAL BRAVO deberá informar inmediatamente a LA EMPRESA.

**VIGESIMA TERCERA. COMPROMISO Y DECLARACIONES SARLAFT:** EL PASCUAL BRAVO se compromete a entregar a LA EMPRESA la información veraz y verificable que este último le exija para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año.

EL PASCUAL BRAVO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos o bienes objeto de este contrato no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que los ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias del objeto social o actividad profesional o mercantil. A su vez, declara que aquellos recursos que recibirá por la ejecución del contrato no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita o apoyar el terrorismo.

**VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bello (Antioquia).

**VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de LAS PARTES.

**VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

**VIGESIMA SEPTIMA. GASTOS:** Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, entre ellos el otorgamiento de la garantía y el seguro, corren por cuenta del PASCUAL BRAVO.

**VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo de este contrato, se entienden incorporados a él, los documentos que se indican a continuación, en el orden de prelación establecido en la presente cláusula:

1. El presente contrato y el Anexo de Especificaciones Técnicas.
2. Los Documentos del Proceso y Entregables de la Oferta del RFQ No. 003353R.
3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.



4. La oferta presentada por el PASCUAL BRAVO, incluyendo la actualización de valores acorde con el plazo contractual a 17 de abril de 2020.
5. El Registro Presupuestal.
6. Las garantías solicitadas por LA EMPRESA.
7. La Orden de Inicio.
8. La Resolución JD No. 151 del 2017 (Manual de Contratación de LA EMPRESA).

En el evento de presentarse alguna contradicción entre los mismos, la misma será resuelta a través de las reglas de interpretación consagradas en el Título XIII del Código Civil (Artículos 1618 a 1624).

El presente contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES y sustituye todas las comunicaciones escritas o verbales anteriores o contemporáneas, y acuerdos, con respecto al objeto del mismo. Este contrato solo podrá ser modificado mediante documento escrito que deberá ser firmado por el representante legal o apoderado del PASCUAL BRAVO y el funcionario competente o delegado para contratar por parte de LA EMPRESA.

El presente contrato se firma en el Municipio de Bello, Antioquia, en dos (2) originales, uno (1) para cada PARTE el día 13 de abril de 2020.

Por LA EMPRESA,

  
**ANDRES TAMAYO BUSTAMANTE**  
Gerente de Abastecimiento y Logística



Por el PASCUAL BRAVO,

  
**JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**  
Representante Legal 

Proyectó	Cargo	Vo.Bo.
Luz Eugenia Correa Rendón	Profesional 1 de Contratación	
Diana Carolina Zapata Betancur	Profesional 1 Compradora Estratégica	
Catalina García Ocampo	Jefe de Contratación	
Nestor Julian Gomez Vanegas	Jefe de Gestión Estratégica de Abastecimiento	



Bello, 16 de abril de 2020

Señor

**JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**

Rector

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

E-mail: [rectoria@pascualbravo.edu.co](mailto:rectoria@pascualbravo.edu.co)

[k.forero@pascualbravo.edu.co](mailto:k.forero@pascualbravo.edu.co)

Dirección: Calle 73 #73A-226 Robledo vía el Volador

Asunto: Orden inicio de ejecución contractual

Referencia: Contrato 003353C-20 del 13 de abril de 2020

Me permito informarle que a partir de la fecha deberá dar inicio al contrato de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta que:

- El contrato se perfeccionó el 13 de abril de 2020.
- Se estipuló en la cláusula del plazo, que éste se computaría a partir de la fecha de expedición de la orden de inicio y hasta el 17 de abril de 2021.
- Se encuentran expedidos los certificados de disponibilidad presupuestal N° 30013142 y N° 30013143, y los registros presupuestales N° 4700044164 y N° 4700044166.
- Las garantías aportadas fueron aprobadas el día 16 de abril de 2020.
- Se designó a las Profesionales 1 de Buses Ana Catalina Martínez Acevedo y Naydú Andrea Ramírez Suárez, como supervisor titular y suplente respectivamente.

**POR LA EMPRESA**

Firma

ANA CATALINA MARTÍNEZ ACEVEDO

Profesional 1 Buses

**SUPERVISOR**

**MODIFICACIÓN No. 1 (AMPLIACIÓN EN PLAZO) AL CONTRATO 003353C-20**

**CONTRATISTA:** INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

**NIT:** 890.980.153-1

**OBJETO:** Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa

**VALOR INICIAL:** \$25.648'270.749

**PLAZO INICIAL:** Desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021

**FECHA DE INICIO:** 16 de abril de 2020

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 17 de abril de 2021

**PLAZO A AMPLIAR EN LA MODIFICACIÓN 1:** Cuarenta y cuatro (44) días calendario

**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:** 31 de mayo de 2021

Entre los suscritos, **ANDRÉS TAMAYO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.777.855, en calidad de Gerente de Abastecimiento y Logística, según Resolución No. 8622 del 17 de mayo de 2016 de la Gerencia General y Acta de Posesión No. E-1854 del 23 de mayo de 2016, y como tal en nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA.-** persona jurídica de derecho público constituida mediante Escritura Pública No. 1020 otorgada el 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, conforme con la delegación para contratar, conferida mediante Resolución No. 0107 del 6 de febrero de 2020 de la Gerencia General, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.388.513, quien actúa en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, según Acuerdo 008 del 16 marzo de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **PASCUAL BRAVO**, y conjuntamente **LAS PARTES**, se ha acordado suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 1 (AMPLIACIÓN EN PLAZO)** al **CONTRATO 003353C-20**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. El 13 de abril de 2020, mediante suscripción de la respectiva minuta por LAS PARTES, se perfeccionó el Contrato 003353C-20 cuyo objeto es la

"Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa", con un valor estimado inicial de \$25.648'270.749, y un plazo de ejecución comprendido desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021.

2. La Orden de Inicio del contrato fue expedida por LA EMPRESA el 16 de abril de 2020.
3. Por las razones ampliamente expuestas en la Justificación de la Modificación (Solicitud ADPROS 000421ST) aprobada el 07 de abril de 2021, se requiere ampliar el plazo de ejecución contractual en cuarenta y cuatro (44) días calendario, es decir, hasta el 31 de mayo de 2021.
4. La modificación contractual propuesta no implica adición en recursos, por lo cual no se requiere soporte presupuestal.

Efectuadas las anteriores consideraciones, EL CONTRATISTA y LA EMPRESA acuerdan:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** Ampliar el plazo de ejecución del Contrato 003353C-20 en cuarenta y cuatro (44) días calendario, es decir, hasta el 31 de mayo de 2021 de acuerdo con el detalle de argumentos y soportes incluidos en la Justificación de la Modificación (Solicitud ADPROS 000421ST) aprobada el 07 de abril de 2021.

**SEGUNDA:** LAS PARTES declaran conocer y aceptar que la presente modificación no implica adición al contrato. Por tanto, con la firma de este documento PASCUAL BRAVO renuncia expresamente a cualquier reclamación prejudicial, extrajudicial o judicial por este concepto.

**TERCERA:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 de la Cláusula Octava "Garantías" del Contrato 003353C-20, PASCUAL BRAVO se obliga actualizar las garantías que amparan el contrato (seguros de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual) de acuerdo con el plazo total del mismo y a presentar a LA EMPRESA los anexos modificatorios y sus constancias de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.

**CUARTA:** Con la firma del presente documento, EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA, previstas en la Constitución Política y la ley.

**QUINTA:** Todos los gastos que se deriven del perfeccionamiento y legalización de esta Modificación corren por cuenta del CONTRATISTA.



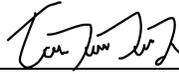
Para constancia se firma por LAS PARTES de manera electrónica, con base en lo establecido en la Ley 527 de 1999, el día 08 de abril de 2021.

Por LA EMPRESA,

  
**ANDRÉS TAMAYO BUSTAMANTE**  
Gerente de Abastecimiento y Logística

Por PASCUAL BRAVO,

  
**JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**  
Rector - Representante Legal

Proyectó	Cargo	Vo.Bo.
Juan Diego Restrepo Ramírez	Profesional 1 de Contratación	
Diana Carolina Zapata Betancur	Profesional 1 Compradora Estratégica	
Catalina García Ocampo	Jefe de Contratación	
Nestor Julian Gomez Vanegas	Jefe de Gestión Estratégica de Abastecimiento	



**MODIFICACIÓN No. 2 (AMPLIACIÓN EN PLAZO y ADICIÓN DE RECURSOS) AL CONTRATO 003353C-20**

**CONTRATISTA:** INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

**NIT:** 890.980.153-1

**OBJETO:** Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa

**VALOR INICIAL:** \$25.648'270.749

**VALOR ADICIÓN 1:** \$8.453.878.082

**VALOR CON ADICIÓN:** \$34.102.148.831

**PLAZO INICIAL:** Desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021

**FECHA DE INICIO:** 16 de abril de 2020

**PLAZO A AMPLIAR EN LA MODIFICACIÓN 2:** Ciento Cuarenta y Siete (147) días calendario.

**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:** 25 de octubre de 2021.

Entre los suscritos, **ANDRÉS TAMAYO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.777.855, en calidad de Gerente de Abastecimiento y Logística, según Resolución No. 8622 del 17 de mayo de 2016 de la Gerencia General y Acta de Posesión No. E-1854 del 23 de mayo de 2016, y como tal en nombre de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA.-** persona jurídica de derecho público constituida mediante Escritura Pública No. 1020 otorgada el 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, conforme con la delegación para contratar, conferida mediante Resolución No. 0107 del 6 de febrero de 2020 de la Gerencia General, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.388.513, quien actúa en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, según Acuerdo 008 del 16 marzo de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **PASCUAL BRAVO**, y conjuntamente **LAS PARTES**, se ha acordado suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 2 (AMPLIACIÓN EN PLAZO 2 y ADICIÓN 1)** al **CONTRATO 003353C-20**, previas las siguientes:



### CONSIDERACIONES:

1. El 13 de abril de 2020, mediante suscripción de la respectiva minuta por LAS PARTES, se perfeccionó el Contrato 003353C-20 cuyo objeto es la "Formación del personal necesario para la operación y movimiento de los buses en las líneas comerciales, patios y talleres requeridos por la Empresa", con un valor estimado inicial de \$25.648'270.749, y un plazo de ejecución comprendido desde la fecha de expedición de la Orden de Inicio por parte de LA EMPRESA hasta el 17 de abril de 2021.
2. La Orden de Inicio del contrato fue expedida por LA EMPRESA el 16 de abril de 2020.
3. El contrato se prorrogó por cuarenta y cuatro (44) días calendario el día 8 de abril de 2021, con un plazo de finalización en dicho momento para el 31 de mayo de 2021.
4. Por las razones ampliamente expuestas en la Justificación de la Modificación (Solicitud ADPROS 000473ST) aprobada el 21 de mayo de 2021, se requiere ampliar el plazo de ejecución contractual en Ciento Cuarenta y Siete (147) días calendario, es decir, hasta el 25 de octubre de 2021.

Efectuadas las anteriores consideraciones, EL CONTRATISTA y LA EMPRESA acuerdan:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:** Ampliar el plazo de ejecución del Contrato 003353C-20 en Ciento Cuarenta y Siete (147) días calendario, es decir, hasta el 25 de octubre de 2021 de acuerdo con el detalle de argumentos y soportes incluidos en la Justificación de la Modificación (Solicitud ADPROS 000473ST) aprobada el 21 de mayo de 2021.

**SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil ochenta y dos pesos colombianos (\$8.453.878.082) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 30013777 del 12 de abril de 2021 y Registro Presupuestal RP 4700045444 del 25 de mayo de 2021 de acuerdo con el detalle de argumentos y soportes incluidos en la Justificación de la Modificación (Solicitud ADPROS 000473ST) aprobada el 21 de mayo de 2021.

**TERCERA:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 de la Cláusula Octava "Garantías" del Contrato 003353C-20, PASCUAL BRAVO se obliga actualizar las garantías que amparan el contrato (seguros de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual) de acuerdo con el plazo y valores totales del mismo y a presentar a LA EMPRESA los anexos modificatorios y sus constancias de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.



**CUARTA:** Con la firma del presente documento, EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA, previstas en la Constitución Política y la ley.

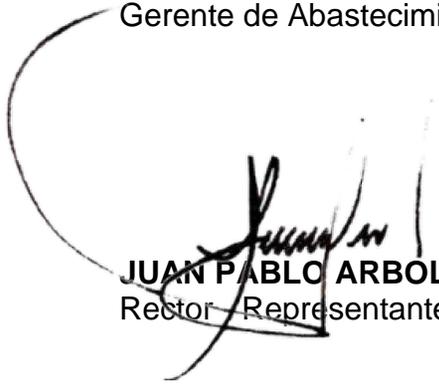
**QUINTA:** Todos los gastos que se deriven del perfeccionamiento y legalización de esta Modificación corren por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma por LAS PARTES de manera electrónica, con base en lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y en el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020, el día 26 de mayo de 2021.

Por LA EMPRESA,

  
**ANDRÉS TAMAYO BUSTAMANTE**  
Gerente de Abastecimiento y Logística

Por PASCUAL BRAVO,

  
**JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**  
Rector - Representante Legal



Proyectó Camilo Arango Gómez	Cargo Profesional 1 de Contratación	Vo.Bo. 
Revisó Diana Carolina Zapata Betancur	Cargo Profesional 1 Compradora Estratégica	Vo.Bo. 
Revisó y Aprobó Catalina García Ocampo	Cargo Jefe de Contratación	Vo.Bo. 
Revisó y Aprobó Nestor Julian Gomez Vanegas	Cargo Jefe de Gestión Estratégica de Abastecimiento	Vo.Bo. 



Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

---

## DERECHO DE PETICIÓN PARA OBTENER PRUEBA PARA HACERLA VALER EN PROCESO JUDICIAL

1 mensaje

---

**Juan Carlos Gaviria Gomez** <jcgaviriagomez@gmail.com>  
Para: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

26 de septiembre de 2023, 17:41

Buenos días,

En mi condición de apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN-, me permito presentar el derecho de petición anexo.

Atentamente,

--

Juan Carlos Gaviria Gómez  
Abogado  
T.P. 60.567 del C.S. de la J.

---

 **DERECHO DE PETICIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS).pdf**  
360K

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

Medellín, 26 de septiembre de 2023

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Ciudad

**ASUNTO: PETICIÓN PARA OBTENER COPIA DE DOCUMENTOS PARA HACERLOS VALER COMO PRUEBA EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO EN CONTRA DEL METRO EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**

**JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, ciudadano con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la C.C. 71.688.588, abogado portador de la T.P. 60.567 del C.S.J., actuando como apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN-**, entidad pública del orden municipal, con domicilio en el municipio de Bello, de una manera atenta, en ejercicio del derecho de petición, y para efectos de cumplir con la carga de admisibilidad de la prueba impuesta por el artículo 173 del Código General del Proceso, concurro ante usted a elevar la solicitud de expedición de copias de documentos que reposan en poder de la entidad.

**FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN**

1. La señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS** promovió ante el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Medellín demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **METRO DE MEDELLÍN (9-2023-00320)**, pretendiendo se condenara a esta a reconocerle la indemnización de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño moral y daño a la salud), que afirma haber sufrido como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 22 de julio de 2021 cuando se transportaba como pasajera del bus de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN**.
2. Fue adelantado proceso administrativo para determinar la responsabilidad contravencional en dicho accidente, que se identificó bajo el radicado A001290930.
3. Como consecuencia del anterior proceso fue emitida la Resolución No. 202250006535 del 28 de enero de 2022.

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial  
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

4. Para efectos de ejercer su derecho de defensa, el **METRO DE MEDELLÍN** requiere conocer el contenido íntegro del expediente que dio lugar a la emisión de la Resolución No. 202250006535 del 28 de enero de 2022, especialmente de los videos incorporados en el mismo.
5. Se estima pertinente que el expediente del proceso de responsabilidad contravencional referido se incorpore como prueba al proceso administrativo identificado en el numeral 1 anterior.
6. En consecuencia, le asiste interés jurídico a mí representada para obtener copia de los documentos a los que antes se hizo referencia.

**PETICIÓN**

Solicito respetuosamente se sirva aportar copia íntegra del proceso identificado bajo el radicado A001290930 que dio lugar a la emisión de la Resolución No. 202250006535 del 28 de enero de 2022.

**ANEXOS**

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Copia del poder otorgado por el **METRO DE MEDELLÍN** para representarlo en el medio de control de reparación directa instaurado por **ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS**.
- Copia del auto admisorio de la demanda formulada por **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS** ante el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Medellín en contra del **METRO DE MEDELLÍN**.

**DIRECCIÓN**

Mi dirección, para efectos de recibir respuesta a la presente petición, es la Calle 11 No. 43 B – 50, oficina 308 de Medellín. Teléfono: 352 35 52 y correo electrónico: [jcgaviriagomez@gmail.com](mailto:jcgaviriagomez@gmail.com)

Agradezco la atención que se sirva prestar a esta solicitud.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**  
**C.C. 71.688.588**  
**T.P. 60.567 DEL C.S.J.**



Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

---

**RV: PODER\_Isabel Cristina Ramírez Hoyos\_RAD\_05001 33 33 009 2023 00320 00**

1 mensaje

---

**Maria Clara Cordoba Uribe** <mcordoba@metrodemedellin.gov.co>

17 de agosto de 2023, 11:07

Para: Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

Cc: Smith Gomez Cano <>wgomezc@metrodemedellin.gov.co>, Robinson Roncancio Rotavista <Roncancio@metrodemedellin.gov.co>

Buenas tardes Doctor Juan Carlos Gaviria

Mediante el presente correo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, procedo a otorgarle poder para representar los intereses de la Empresa en el proceso de la referencia.

Bello, 16 de agosto de 2023

Doctora

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ 9 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

E. S. D.

**ASUNTO:** Poder

**RADICADO:** **05001 33 33 009 2023 00320 00**

**REFERENCIA:** Reparación Directa

**DEMANDANTE:** Isabel Cristina Ramírez Hoyos

**DEMANDADOS:** Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. y otros

**MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.983.928, en calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA** y con facultad de conferir poder a los abogados para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de los intereses de la Empresa según la Resolución de Gerencia 0388 del 9 de junio de 2023, la cual se aporta, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.688.588, portador de la tarjeta profesional N° 60.567 del C.S.J. y con correo electrónico registrado en el SIRNA [jcgaviriagomez@gmail.com](mailto:jcgaviriagomez@gmail.com), para representar judicialmente los intereses de la Empresa en el proceso de reparación directa de la referencia.

El abogado Gaviria Gómez está facultado para sustituir el presente poder, conciliar en los términos que le señale el Comité de Conciliación, solicitar medidas, adelantar todo el trámite del proceso e interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

Atentamente,

**MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE**

C.C. No 43.983.928

Acepto,

**JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**

CC. N° 71.688.588

T.P. N° 60.567 del C. S. de la J

Correo electrónico registrado en el SIRNA [jcgaviriagomez@gmail.com](mailto:jcgaviriagomez@gmail.com)

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, éste puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine ese material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada no asume responsabilidad alguna por la pérdida o daño ocasionada por la transmisión y uso de este material. The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addresses. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. IF you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. Viruses: The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.'. Si no se puede aplicar la declinación de responsabilidades, adjunte el mensaje a un nuevo mensaje de declinación de responsabilidades.

---

#### 5 adjuntos

 **Resolución 1054-2019 Nombramiento.pdf**  
82K

 **Acta de Posesión E-1954.pdf**  
36K

 **RES\_388\_2023\_DELEG\_ADMINISTRATIVA\_09-06-23\_gaceta.pdf**  
883K

 **01082023 Certificado de Cámara de Comercio.pdf**  
297K

 **PODER METRO ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS.docx**  
28K

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2023 00320 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>METRO DE MEDELLIN – SURAMERICANA DE SEGUROS – JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA.

Notifíquese personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público, Procurador 108 Judicial I, quien es la asignada a este despacho, ([epino@procuraduria.gov.co](mailto:epino@procuraduria.gov.co)), y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, esto es, mediante mensaje, debe precisarse que en todo caso la Secretaría del Despacho al momento de realizar la notificación deberá privilegiar la notificación al buzón establecido por la entidad pública demandada o particular inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales, esto de cara al artículo 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día hábil siguiente a la notificación.

En esta medida, una vez efectuada la última notificación, en el tercer día hábil se correrá traslado de la demanda y su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público<sup>1</sup>, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada accionadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda, la prueba que acredite que remitieron copia de la contestación presentada a la parte demandante en formato digital a la dirección electrónica de notificación señalada en la demanda, so pena de dar aplicación a las sanciones que resulten procedentes.

En consonancia con lo anterior, se les recuerda a las partes que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 mediante el cual se modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a

esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

En este punto, debe anotarse que respecto las entidades públicas y personas jurídicas privadas inscritas en el registro mercantil, la anterior obligación se entenderá satisfecha con la remisión al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada; sin embargo, los apoderados de estas entidades con la contestación de la demanda podrán indicar el correo personal en el que las partes remitirán un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. A ese mismo correo la Secretaría del Despacho de estimarlo necesario podrá remitir a los apoderados las actuaciones que estime pertinentes, pero la remisión aquí descrita no se sule, ni se complementa con la notificación o remisión obligatoria que deba hacerse al correo de las personas jurídicas públicas o privadas descritas en este párrafo.

El Despacho en aras de salvaguardar los derechos de las partes y sus representantes, para todos los efectos privilegiará los correos electrónicos informados por los apoderados.

No obstante, se requiere a los abogados para que prevalentemente el correo informado coincida con el correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, deberán actualizar su información en el mismo e informar al Despacho cualquier modificación en relación con los correos electrónicos que hayan sido informados en este proceso.

**ADVIÉRTASE** desde este momento a las partes demandante y demandada que el Despacho dará estricta aplicación a lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual *“...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, por lo que para acceder a cualquier solicitud de prueba documental que formulen las partes, se deberá acreditar el cumplimiento de dicha carga antes de la audiencia inicial, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LIZET ALEJANDRA BOTERO PALACIO, C.C. 1.036.621.629 y TP 253.774 del C S de la J., conforme poder aportado a folio 28 y 29 de la demanda. ,

Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

<b>Entidad o parte</b>	<b>Dirección electrónica</b>
Apoderada demandante	lizetboteropalacio@gmail.com
Demandados	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@metromedellin.gov.co">notificacionesjudiciales@metromedellin.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co">notificacionesjudiciales@sura.com.co</a> juanhovaz2406@gmail.com
Procuradora 108	epino@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica	<a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
Juzgado	adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **NOTIFIQUESE**

Francy E. Ramirez 1A

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 049 DE HOY 02  
DE AGOSTO DE 2023. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA –  
SECRETARIO)

**JJES**



Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

---

## DERECHO DE PETICIÓN PARA OBTENER PRUEBA PARA HACERLA VALER EN PROCESO JUDICIAL

1 mensaje

---

**Juan Carlos Gaviria Gomez** <jcgaviriagomez@gmail.com>  
Para: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

26 de septiembre de 2023, 17:39

Buenos días,

En mi condición de apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN-, me permito presentar el derecho de petición anexo.

Atentamente,

--

Juan Carlos Gaviria Gómez  
Abogado  
T.P. 60.567 del C.S. de la J.



**DERECHO DE PETICIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS).pdf**  
361K

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

Medellín, 26 de septiembre de 2023

Señores

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C.

**ASUNTO: PETICIÓN PARA OBTENER COPIA DE DOCUMENTOS PARA HACERLOS VALER COMO PRUEBA EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO EN CONTRA DEL METRO EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**

**JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, ciudadano con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la C.C. 71.688.588, abogado portador de la T.P. 60.567 del C.S.J., actuando como apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN-**, entidad pública del orden municipal, con domicilio en el municipio de Bello, de una manera atenta, en ejercicio del derecho de petición, y para efectos de cumplir con la carga de admisibilidad de la prueba impuesta por el artículo 173 del Código General del Proceso, concurro ante usted a elevar la solicitud de expedición de copias de documentos que reposan en poder de la entidad.

**FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN**

1. La señora **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS** promovió ante el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Medellín demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **METRO DE MEDELLÍN (9-2023-00320)**, pretendiendo se condenara a esta a reconocerle la indemnización de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño moral y daño a la salud), que afirma haber sufrido como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el 22 de julio de 2021 cuando se transportaba como pasajera del bus de placas STW-018 de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN**.
2. El 5 de agosto de 2021 la señora **RAMÍREZ HOYOS** interpuso denuncia de carácter penal en contra del señor **JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA** por el delito de lesiones personales culposas.
3. La anterior investigación cursa ante la **FISCALÍA 148** -Unidad Local de Lesiones Culposas- y se identifica bajo el radicado 050886000200202150692.

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial  
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@una.net.co*

*Juan Carlos Gaviria Gómez*  
*Abogado*

4. Para efectos de ejercer su derecho de defensa, el **METRO DE MEDELLÍN** requiere conocer el estado actual de la investigación y el contenido íntegro del expediente penal.
5. Se estima pertinente que el expediente penal referido se incorpore como prueba al proceso administrativo identificado en el numeral 1 anterior.
6. En consecuencia, le asiste interés jurídico a mí representada para obtener copia de los documentos a los que antes se hizo referencia.

### **P E T I C I Ó N**

Solicito respetuosamente se sirva aportar copia íntegra del expediente penal que cursa ante la **FISCALÍA 148** -Unidad Local de Lesiones Culposas-, identificado bajo el radicado 050886000200202150692.

### **A N E X O S**

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Copia del poder otorgado por el **METRO DE MEDELLÍN** para representarlo en el medio de control de reparación directa instaurado por **ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS**.
- Copia del auto admisorio de la demanda formulada por **ISABEL CRISTINA RAMÍREZ HOYOS** ante el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Medellín en contra del **METRO DE MEDELLÍN**.

### **D I R E C C I Ó N**

Mi dirección, para efectos de recibir respuesta a la presente petición, es la Calle 11 No. 43 B – 50, oficina 308 de Medellín. Teléfono: 352 35 52 y correo electrónico: [jcgaviriagomez@gmail.com](mailto:jcgaviriagomez@gmail.com)

Agradezco la atención que se sirva prestar a esta solicitud.

Atentamente,



**JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**  
**C.C. 71.688.588**  
**T.P. 60.567 DEL C.S.J.**



Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

---

**RV: PODER\_Isabel Cristina Ramírez Hoyos\_RAD\_05001 33 33 009 2023 00320 00**

1 mensaje

---

**Maria Clara Cordoba Uribe** <mcordoba@metrodemedellin.gov.co>

17 de agosto de 2023, 11:07

Para: Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>

Cc: Smith Gomez Cano <wgomezco@metrodemedellin.gov.co>, Robinson Roncancio Rotavista <Roncancio@metrodemedellin.gov.co>

Buenas tardes Doctor Juan Carlos Gaviria

Mediante el presente correo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, procedo a otorgarle poder para representar los intereses de la Empresa en el proceso de la referencia.

Bello, 16 de agosto de 2023

Doctora

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ 9 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

E. S. D.

**ASUNTO:** Poder

**RADICADO:** **05001 33 33 009 2023 00320 00**

**REFERENCIA:** Reparación Directa

**DEMANDANTE:** Isabel Cristina Ramírez Hoyos

**DEMANDADOS:** Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. y otros

**MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.983.928, en calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA** y con facultad de conferir poder a los abogados para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de los intereses de la Empresa según la Resolución de Gerencia 0388 del 9 de junio de 2023, la cual se aporta, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.688.588, portador de la tarjeta profesional N° 60.567 del C.S.J. y con correo electrónico registrado en el SIRNA [jcgaviriagomez@gmail.com](mailto:jcgaviriagomez@gmail.com), para representar judicialmente los intereses de la Empresa en el proceso de reparación directa de la referencia.

El abogado Gaviria Gómez está facultado para sustituir el presente poder, conciliar en los términos que le señale el Comité de Conciliación, solicitar medidas, adelantar todo el trámite del proceso e interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

Atentamente,

**MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE**

C.C. No 43.983.928

Acepto,

**JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**

CC. N° 71.688.588

T.P. N° 60.567 del C. S. de la J

Correo electrónico registrado en el SIRNA [jcgaviriagomez@gmail.com](mailto:jcgaviriagomez@gmail.com)

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, éste puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine ese material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada no asume responsabilidad alguna por la pérdida o daño ocasionada por la transmisión y uso de este material. The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addresses. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. IF you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. Viruses: The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.'. Si no se puede aplicar la declinación de responsabilidades, adjunte el mensaje a un nuevo mensaje de declinación de responsabilidades.

---

#### 5 adjuntos

 **Resolución 1054-2019 Nombramiento.pdf**  
82K

 **Acta de Posesión E-1954.pdf**  
36K

 **RES\_388\_2023\_DELEG\_ADMINISTRATIVA\_09-06-23\_gaceta.pdf**  
883K

 **01082023 Certificado de Cámara de Comercio.pdf**  
297K

 **PODER METRO ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS.docx**  
28K

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2023 00320 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>METRO DE MEDELLIN – SURAMERICANA DE SEGUROS – JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y JUAN DAVID VÁSQUEZ SEPÚLVEDA.

Notifíquese personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público, Procurador 108 Judicial I, quien es la asignada a este despacho, ([epino@procuraduria.gov.co](mailto:epino@procuraduria.gov.co)), y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, esto es, mediante mensaje, debe precisarse que en todo caso la Secretaría del Despacho al momento de realizar la notificación deberá privilegiar la notificación al buzón establecido por la entidad pública demandada o particular inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales, esto de cara al artículo 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día hábil siguiente a la notificación.

En esta medida, una vez efectuada la última notificación, en el tercer día hábil se correrá traslado de la demanda y su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandada, al Ministerio Público<sup>1</sup>, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175, numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y cuya omisión constituye **falta disciplinaria gravísima**.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada accionadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda, la prueba que acredite que remitieron copia de la contestación presentada a la parte demandante en formato digital a la dirección electrónica de notificación señalada en la demanda, so pena de dar aplicación a las sanciones que resulten procedentes.

En consonancia con lo anterior, se les recuerda a las partes que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 mediante el cual se modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a

esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

En este punto, debe anotarse que respecto las entidades públicas y personas jurídicas privadas inscritas en el registro mercantil, la anterior obligación se entenderá satisfecha con la remisión al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada; sin embargo, los apoderados de estas entidades con la contestación de la demanda podrán indicar el correo personal en el que las partes remitirán un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. A ese mismo correo la Secretaría del Despacho de estimarlo necesario podrá remitir a los apoderados las actuaciones que estime pertinentes, pero la remisión aquí descrita no se sule, ni se complementa con la notificación o remisión obligatoria que deba hacerse al correo de las personas jurídicas públicas o privadas descritas en este párrafo.

El Despacho en aras de salvaguardar los derechos de las partes y sus representantes, para todos los efectos privilegiará los correos electrónicos informados por los apoderados.

No obstante, se requiere a los abogados para que prevalentemente el correo informado coincida con el correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, deberán actualizar su información en el mismo e informar al Despacho cualquier modificación en relación con los correos electrónicos que hayan sido informados en este proceso.

**ADVIÉRTASE** desde este momento a las partes demandante y demandada que el Despacho dará estricta aplicación a lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual *“...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*, por lo que para acceder a cualquier solicitud de prueba documental que formulen las partes, se deberá acreditar el cumplimiento de dicha carga antes de la audiencia inicial, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LIZET ALEJANDRA BOTERO PALACIO, C.C. 1.036.621.629 y TP 253.774 del C S de la J., conforme poder aportado a folio 28 y 29 de la demanda. ,

Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

<b>Entidad o parte</b>	<b>Dirección electrónica</b>
Apoderada demandante	lizetboteropalacio@gmail.com
Demandados	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@metromedellin.gov.co">notificacionesjudiciales@metromedellin.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co">notificacionesjudiciales@sura.com.co</a> juanhovaz2406@gmail.com
Procuradora 108	epino@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica	<a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>
Juzgado	adm09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **NOTIFÍQUESE**

Francy E. Ramirez 1A

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

EL PRESENTE AUTO ES NOTIFICADO EN ESTADO Nro. 049 DE HOY 02  
DE AGOSTO DE 2023. (WILSON DE JESÚS ÁLVAREZ CASARRUBIA –  
SECRETARIO)

**JJES**